

AÑO XLIV.

NUM. 9

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 2 de Marzo de 1956.



## DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

## ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5

Teléfono. 3700.- Apartado, 226

TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr. Administrador.

# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

### DAHIRES

DAHIR de 22 de febrero de 1956, por el que se aprueban nuevos Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona ... ..	294
OTRO de 7 de enero de 1956, por el que se autoriza la compraventa concertada entre el Habús y el Estado Español (Ejército de Tierra), de una parcela de terreno propiedad de dicha Institución, sita en el Barrio de Sidi Talha de esta Ciudad ...	320
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se concede un crédito suplementario de 327.000 pesetas al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI —Delegación General— ... ..	321
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se concede un crédito suplementario de 65.850 pesetas al Presupuesto del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—	322
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se concede un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones— ... ..	323
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se conceden dos créditos extraordinarios al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura— ... ..	324
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se concede un suplemento de crédito de 5.600.000 pesetas, al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI —Delegación General— ... ..	325
OTRO de 18 de febrero de 1956, por el que se concede la libertad condicional a la penada Haddun Bentz Abdelkader Bentz Amar	326

### Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal ... ..	327
-------------------------------------------------	-----

### Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 22 de febrero de 1956, por el que se aprueban suplementos de créditos y transferencias al Presupuesto Municipal de Tetuán ... ..	327
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se aprueban suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir.	330
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se aprueba la Ordenanza para el suministro de fluido eléctrico de la Junta Local Consultiva del Zaio ... ..	331
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se modifica el apartado b) del art. 2.º y art. 6.º de otro Decreto de 14 de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954, B. O. de la Zona núm. 5), por el que se dictan normas para la concesión	

de indemnización por una sola vez, con cargo al Presupuesto del Majzen, a los familiares de los marroquíes de Fuerzas Jalfianas y Mejaznía Armada (Caídes, Mokademin y Maunin), que fallezcan por enfermedad natural ... ..	334
OTRO de 26 de enero de 1956, por el que se autoriza a doña Luisa Gatón Ruiz para comprar una casa, sita en la Avenida del General Varela (Barrio de Málaga, Tetuán), propiedad de Sid El Hach Abdeselam Ben Mohammed El Gazuani ... ..	335
DECRETOS VISIRIALES referentes a personal ... ..	336

### Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 22 de febrero de 1956, por el que se concede prórroga por un año, para continuar las operaciones de deslinde del Terreno para Construir núm. 167, de Villa Nador, denominado "Antiguo Reducto de Villa Nador" ... ..	337
OTRO de 22 de febrero de 1956, anunciando el deslinde de la finca de presunción Majzen rústica núm. 271, del Territorio del Rif, denominada "Alcornocales de Ketama" ... ..	338
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada por el de 15 de Moharrám de 1371 (correspondiente al 17 de octubre de 1951) a la fábrica de artículos de aluminio "F. A. D. A.", establecida en Tetuán ... ..	339

### Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 22 de febrero de 1956, por el que se concede a don José Martínez Pérez, autorización para la construcción de un polvorín con capacidad para diez cajas de dinamita en la cabila de Beni Ulichek ... ..	340
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se concede a don Joaquín González del Aguila, autorización para la construcción de un polvorín con capacidad de veinticinco cajas de dinamita en la superficie del perímetro minero de explotación núm. 11, en la cabila de Beni Bu-Ifrur ... ..	341
OTRO de 22 de febrero de 1956, por el que se conceden los beneficios del Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 12 de mayo de 1954), al producto fitosanitario denominado: Exatión-Emulsión 50% ... ..	342

### Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdos relativos a personal ... ..	343
Anuncio de Concurso-examen para cubrir 28 plazas de Subalternos de Primera Clase de la Sección Tercera (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Admón. de la Zona ... ..	343
Reglamento para el régimen y adjudicación de Departamentos en los Grupos de Viviendas para conductores y especialistas del Servicio de Automovilismo de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones ... ..	345
Rectificación de trienios.—Relación de los que se modifican ... ..	351
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Aviso comunicando la resolución del Concurso de traslado para cubrir plazas de Sanitarios de los S. S. de la Zona ... ..	352

DELEGACION DE HACIENDA.— <i>Servicio de Resguardo de Aduanas.</i> Anuncio de Concurso para la adquisición de prendas de vestuario y equipo con destino al personal del Resguardo de Aduanas	352
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.— <i>Sección de Subastas y Concursos.</i> —Aviso anunciando la venta en pública subasta de 120.000 kilos de chatarra de hierro, procedente del ferrocarril Ceuta-Tetuán ... ..	356
DELEGACION DE ECONOMIA.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Anuncio de petición de nueva industria ... ..	357
<i>Servicio de Fomento.</i> —Aviso para el suministro de semilla en la campaña sericícola de 1956 ... ..	357
<i>Servicio de Veterinaria.</i> — Boletín mensual de Epizootias, correspondiente a enero de 1956 ... ..	359
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Ayudantes de Oficinas Militares que tienen derecho a la percepción del 10% de gratificación de campo ... ..	360
<i>Relación de los Sres. Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de gratificación de campo ... ..</i>	360
ASOCIACION MUTUO BENEFICA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMON. DE LA ZONA.—Balance económico en 31 de diciembre de 1955 ... ..	360
ANUNCIOS OFICIALES.— <i>Negociado de Reclutamiento de Ceuta.</i> —Aviso comunicando las fechas en que celebrará sesión la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado ... ..	362
ANUNCIOS PARTICULARES.— <i>Cerámica de los Castillejos.</i> —Anuncio de Junta General Extraordinaria de Accionistas ... ..	362
<i>Otro de Junta General Ordinaria de Accionistas ... ..</i>	363

### Anexo al número 9

REGISTRO DE INMUEBLES ... ..	98
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ...	101
Cédula de citación ... ..	102
Cédula de notificación ... ..	104
Requisitorias ... ..	105

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### Administración Pública del Protectorado

#### DAHIRES

##### Dahir aprobando nuevos Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 5 de Yumada 2.º de 1365 (correspondiente al 7 de mayo de 1946) por el que se aprobaron los vigentes Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Vista la necesidad y conveniencia que nos ha sido expuesta de modificar el régimen de jubilaciones y clases pasivas de los Funcionarios y Empleados Municipales, regulado por el Dahir referido.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º—Se aprueban los Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, cuyo texto articulado se publica a continuación del presente Dahir.

Artículo 2.º—Se deroga el Dahir de 5 de Yumada 2.º de 1365 (correspondiente al 7 de mayo de 1946) y cuantas disposiciones complementarias o modificaciones del mismo se opongan al presente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail aprobando nuevos Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 22 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

## **Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—El Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona constituido bajo el alto Patronato de la Inspección de Entidades Municipales, dependiente de la Delegación de Asuntos Indígenas, gozará de personalidad jurídica independiente para todos los fines que se le atribuyen.

Dicho Montepío tiene su domicilio en Tetuán.

Artículo 2.º—El Montepío, y en su nombre, sus legítimos representantes, tendrán plena capacidad civil para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, y realizar toda clase de actos con los fines que persigue; asimismo podrá promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y los Organismos o Dependencias de la Administración Pública.

En cuanto a la facultad de enajenar bienes inmuebles será requisito indispensable para su realización la aprobación por Decreto Visirial.

Artículo 3.º—Se regirán por los preceptos del presente Estatuto, las pensiones de jubilación a los funcionarios y empleados municipales de la Zona, y las de viudedad y orfandad de los familiares de los mismos y, en su defecto, las de los padres, así como las de incapacidad física.

Artículo 4.º—Pertenece al Montepío con carácter obligatorio, todos los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal de la Zona que tengan carácter fijo, se hallen en posesión de nombramiento o perciban sus sueldos con cargo a los presupuestos municipales, a la Inspección de Entidades Municipales o al propio Montepío.

Los que en la actualidad se encuentren en estas condiciones, y no pertenezcan al Montepío, ingresarán en él abonando las cuotas que tengan atrasadas. Si no desearan abonar estas cuotas, podrán abonarlas solamente desde la entrada en vigor de estos Estatutos, pero, en este caso, sólo se le reconocerán los derechos pasivos a partir de la fecha en que abonen la primera cuota.

Los funcionarios municipales de la Zona que, por cualquier circunstancia pasen a ocupar cargos en la Administración Local de España, tendrán derecho de opción entre seguir perteneciendo al Montepío abonando las cuotas reglamentarias, o que se les liquiden los derechos que les correspondan con arreglo a estos Estatutos, en el momento de su cese en la Administración Municipal de la Zona.

Pertenecerán al Montepío y por tanto gozarán de sus beneficios aquellos funcionarios y empleados municipales de la Zona, que siendo de plantilla sean declarados en situación de excedencia precisamente para ocupar cargos en la Administración de la Zona o del Estado Español. Unos y otros deberán seguir abonando la totalidad de las cuotas que el Montepío perciba en funcionarios de categoría análoga al excedente, únicas que servirán para el cómputo del sueldo regulador.

## TITULO SEGUNDO

### FINALIDAD DEL MONTEPIO

Artículo 5.º—Las finalidades a que atenderá el Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, serán las siguientes:

- a) Satisfacer las pensiones de jubilación voluntaria y forzosa; las de incapacidad física y las correspondientes de viudedad y orfandad, o, en su defecto, las de los padres.
- b) Satisfacer un socorro en metálico, independiente de la pensión a los familiares, al fallecimiento de un empleado o funcionario.
- c) Conceder anticipos reintegrables a los funcionarios y empleados municipales.
- d) Conceder un subsidio por enfermedad a los funcionarios que, con motivo de su baja por tal concepto, dejen de percibir sus haberes por la Corporación.
- e) Tomar a su cargo, o mediante concierto con Entidades Oficiales o particulares cuantas operaciones tiendan a mejorar la clase de vida del funcionario en todos sus aspectos (vivienda, servicios médico-farmacéuticos, subsidio familiar, etc. etc.).

## TITULO TERCERO

### Capítulo 1.º

#### CONSTITUCION DEL MONTEPIO

Artículo 6.º—Se regirá el Montepío por un Director, una Junta Directiva, y un Consejo de Patronato.

## Capítulo 2.º

## DEL DIRECTOR

Artículo 7.º—El Director será un funcionario municipal de la categoría de Jefe de Administración o Negociado que haya prestado más de cinco años de servicios activos a la Administración Pública Municipal de la Zona. Este funcionario pertenecerá a la Junta Municipal de Tetuán y deberá simultanear ambos empleos, devengando sus haberes con cargo a la referida Entidad Municipal, y con cargo al Montepío una gratificación que fijará el Consejo de Patronato.

Artículo 8.º—Competirán al Director las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Montepío ante las Autoridades de todo orden.
- b) Ejercitar las acciones civiles, criminales, económicas, administrativas, contencioso-administrativas, o de cualquier otro orden que competan al Montepío.
- c) Otorgar cuantos actos o contratos interesen al Montepío o se relacionen con sus bienes muebles o inmuebles, con las formalidades establecidas en estos Estatutos.
- d) Dirigir el funcionamiento del Montepío, siendo Jefe del personal del mismo.
- e) Presidir la Junta Directiva convocándola cuando lo estime procedente y en los casos que reglamentariamente proceda.
- f) Ejecutar los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva, y en general aplicar las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos del Consejo de Patronato.
- g) Autorizar todos los pagos e ingresos que hayan de realizarse con cargo o a favor de los fondos de este Montepío.
- h) Otorgar toda clase de poderes en nombre del Montepío para su representación en juicio o fuera de él, previo acuerdo de la Directiva y autorización del Consejo de Patronato; dirigir y tramitar todos los expedientes sobre jubilaciones, pensiones, subsidios y en general sobre cualquier otro asunto que competa al Montepío. En caso de urgencia o conveniencia, el Consejo de Patronato, podrá conceder la autorización a que se refiere el párrafo anterior comunicándolo a la Directiva para su conocimiento.

Artículo 9.º—El cargo de Director será desempeñado durante dos años, pudiendo ser reelegido, y durante ellos no podrá ser destituido sino por causa justificada previa la formación de expediente, con audiencia del interesado y mediante acuerdo de las dos terceras partes del Consejo de Patronato.

Artículo 10.—Transcurridos los dos años a que se refiere el artículo anterior o en caso de vacante, la designación del Director se hará por el Consejo de Patronato, a propuesta de la Junta Directiva, previo con-



curso de méritos entre los funcionarios municipales que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º, siendo de libre apreciación los méritos alegados.

La vacante se publicará en el Boletín Oficial de la Zona, concediéndose un plazo de 15 días para la presentación de instancias.

### Capítulo 3.º

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.—Integrarán la Junta Directiva, el Director, los Delegados de cada una de las Juntas Municipales de la Zona, el Secretario-Contador y el Tesorero del Montepío, éstos dos últimos con voz pero sin voto.

Por los funcionarios de la Junta de Tetuán, se designarán dos Vocales, independientemente del Delegado, que representen respectivamente a los funcionarios administrativos y empleados.

La designación de los Delegados de las Juntas de Servicios Municipales, será hecha por elección entre todos los funcionarios y empleados de plantilla que pertenezcan al Montepío en cada Junta. También será elegido un suplente en cada una de dichas Juntas, para que pueda sustituir al Delegado en caso de ausencia o enfermedad.

El cargo de Delegado será gratuito y lo desempeñarán los interesados por espacio de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los funcionarios y empleados de las Juntas Locales Consultivas, serán representados por los Delegados de las Juntas de Servicios Municipales más próximas.

Artículo 12.—Los desplazamientos de los Directivos para asistir a las sesiones, serán abonados por el Montepío en la cuantía que fije el Consejo de Patronato independientemente de los gastos de locomoción que serán debidamente justificados.

Artículo 13.—El Consejo de Patronato designará entre los funcionarios municipales con residencia en Tetuán quien haya de sustituir interinamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, al Director, Secretario-Contador y Tesorero.

Artículo 14.—Será competencia de la Junta Directiva:

a) Fijar las jubilaciones, pensiones y subsidios que correspondan a cada funcionario o empleado, con arreglo a estos Estatutos.

b) Formar los presupuestos anuales del Montepío en relación a sus gastos de administración, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Patronato.

c) Informar las cuentas que trimestral y anualmente rendirá el Tesorero, para someterlas a la sanción del Consejo de Patronato.

d) Resolver todas aquellas cuestiones que de una manera expresa no estén sometidas a la competencia del Director.

e) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos, sin perjuicio de someter a la sanción del Consejo de Patronato, las que por su carácter general puedan afectar al desenvolvimiento de la Institución.

f) Invertir los fondos del Montepío, señalando los valores que deban adquirirse o enajenarse en su caso, previo acuerdo del Consejo de Patronato.

g) Abrir cuentas corrientes en las Entidades Bancarias a nombre del Montepío con las firmas conjuntas del Director, Secretario-Contador, y Tesorero.

Artículo 15.—La Junta Directiva acordará el concierto de las operaciones de tesorería con el Banco de Estado de Marruecos u otra Entidad Bancaria, con la aprobación del Consejo de Patronato.

Artículo 16.—La Junta Directiva se reunirá semestralmente o cuántas veces se cite por el Director o lo soliciten la mitad más uno de sus componentes. Las convocatorias se efectuarán con 15 días de antelación como mínimo.

Artículo 17.—Para que la Junta Directiva pueda reunirse en sesión de primera convocatoria será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Cuando en primera convocatoria no haya número suficiente se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de Delegados y Vocales.

Para tomar acuerdo será indispensable el voto de la mitad más uno de los asistentes, teniendo el Director voto de calidad para resolver los empates.

La no asistencia a las sesiones deberá justificarse debidamente, causando baja cuando se falte a dos sesiones consecutivas.

Lo acuerdos de la Junta Directiva, deberán remitirse en término de ocho días, en copia autorizada a la Presidencia del Consejo de Patronato, y serán ejecutivos, sin perjuicio de las limitaciones consignadas en los artículos 34 y 35.

Artículo 18.—Contra los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo de Patronato, se dará recurso de reposición en el plazo de 15 días ante los mismos, y contra la resolución que recaiga cabrá recurso ante los Tribunales Hispano Jalifianos de la Zona en Tetuán.

Los acuerdos dictados en los recursos de reposición quedarán firmes si contra ellos no se apelase en el plazo de tres meses.

Los plazos que se establecen, se contarán a partir de la fecha de la notificación del acuerdo, debiendo hacerse aquella a tal efecto con acuse de recibo.

## Capítulo 4.º

## DEL SECRETARIO-CONTADOR

Artículo 19.—El Secretario-Contador del Montepío será un funcionario municipal con categoría mínima de Oficial. Este funcionario deberá pertenecer a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, y simultanear este cargo con el de su empleo en el referido Centro. Percibirá con cargo a los fondos del Montepío la gratificación que señale el Consejo de Patronato.

Artículo 20.—Serán funciones del Secretario-Contador:

- a) Expedir las citaciones de la Junta Directiva.
- b) Levantar actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva insertándolas en el libro correspondiente, el cual estará sellado y rubricado por el Presidente del Consejo de Patronato, una vez hecha la apertura del mismo por el Director del Montepío.
- c) Custodiar el libro de actas y certificar de los acuerdos de la Junta Directiva y de cuantas resoluciones adopte el Director del Montepío así como de lo que resulte de los documentos existentes en sus oficinas.
- d) Remitir a la Inspección de Entidades Municipales, copia autorizada de las actas de sesión y acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Intervenir todos los ingresos y pagos que se realicen con fondos del Montepío.
- f) Rendir las cuentas trimestrales y anuales ordenadas en el artículo 87.
- g) Firmar con el Director y Tesorero los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes a nombre del Montepío, y los que se refieran a operaciones con ellas relacionadas.
- h) Llevar los libros de contabilidad del Montepío.
- i) Asesorar a la Junta Directiva en todas las materias de su competencia.
- j) Remitir a la Inspección de Entidades Municipales, balance trimestral de la situación del Montepío para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona.

Artículo 21.—El cargo de Secretario-Contador, será desempeñado durante cinco años pudiendo ser reelegido y durante ellos no podrá ser destituido sino por causa justificada, previa formación de expediente, con audiencia del interesado y mediante acuerdo de las dos terceras partes del Consejo de Patronato.

Artículo 22.—La plaza de Secretario-Contador será cubierta en concurso libre de méritos entre los funcionarios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 19.

La vacante será comunicada al personal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y los interesados podrán formular instancias en

el plazo de 15 días a la Dirección del Montepío, con la aportación de todos los méritos justificados que reúnan. La Junta Directiva propondrá al Consejo de Patronato la persona que haya de desempeñar el cargo.

Artículo 23.—El Consejo de Patronato, apreciará en conjunto los méritos justificados por los concursantes y a la vista de ellos y de la propuesta de la Junta Directiva, resolverá el concurso y efectuará la designación del Secretario-Contador.

### Capítulo 5.º

#### DEL TESORERO

Artículo 24.—El cargo de Tesorero será cubierto por designación del Consejo de Patronato a propuesta de la Junta Directiva, entre todos los funcionarios municipales con destino en Tetuán, con categoría mínima de Auxiliar y con más de cinco años de servicios efectivos en la Administración Municipal.

Percibirá con cargo a los fondos del Montepío la gratificación que designe el Consejo de Patronato. El cargo será desempeñado durante cinco años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser destituido por causa justificada mediante acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Patronato. El cargo será incompatible con el de Depositario de Fondos Municipales.

Artículo 25.—Serán obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Institución.
- b) Realizar los pagos que se autoricen por el Director y estén debidamente intervenidos por el Secretario-Contador.
- c) Firmar en unión de ambos los talones y documentos de cuentas corrientes.
- d) Recibir y dar entrada en la Caja del Montepío o cuentas corrientes a su favor a todos los ingresos del mismo debidamente formalizados.
- e) Rendir las cuentas de caudales ordenadas en estos Estatutos.
- f) Ejecutar arqueo ordinario de caja en fin de cada mes y extraordinario cuando para ello sea requerido. Los arqueos se ejecutarán en presencia del Secretario-Contador y del Director, y de los mismo se remitirá copia autorizada a la Presidencia del Consejo de Patronato y a la Inspección de Entidades Municipales.

### Capítulo 6.º

#### DE LOS AUXILIARES Y SUBALTERNOS

Artículo 26.—El Montepío contará con tantos Auxiliares y subalternos como sean necesarios para el debido funcionamiento administrativo a juicio de la Junta Directiva, con aprobación del Consejo de Patronato.

Los cargos auxiliares se cubrirán por elección de la Junta Directiva con la aprobación del Consejo de Patronato, entre los funcionarios municipales con destino en Tetuán, con categoría de Auxiliar y más de dos años de servicios.

Los Auxiliares percibirán la gratificación que señale el Consejo de Patronato.

La permanencia y remoción de los cargos auxiliares se regirá por las mismas normas establecidas para el cargo de Tesorero.

Artículo 27.—El empleo de subalterno se cubrirá por designación libre del Director, que podrá renovar a los designados cuando lo estime conveniente.

Los subalternos percibirán la gratificación que se señale por el Consejo de Patronato.

Artículo 28.—La jornada de trabajo en las Oficinas del Montepío será invariablemente de cuatro horas diarias por las tardes, en forma que permita el desempeño de los cargos sin perjuicio de la jornada y funciones del empleo propio y fundamental del funcionario.

### Capítulo 7.º

#### DE LAS DELEGACIONES LOCALES

Artículo 29.—En todas las Juntas de Servicios Municipales, habrá un Delegado del Montepío que será elegido entre todos los funcionarios municipales a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del Artículo 11.

Artículo 30.—El Delegado del Montepío en la Entidad respectiva, tendrá la obligación de cursar toda la documentación relativa a los asociados al Montepío, informar las instancias, cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Junta Directiva, cuidar que el Depositario Pagador efectúe los ingresos de los descuentos que verifique en los plazos reglamentarios y notificar a los asociados de todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le envíen para conocimiento de los mismos.

### Capítulo 8.º

#### DEL CONSEJO DE PATRONATO

Artículo 31.—El Consejo de Patronato estará constituido bajo la Presidencia del Inspector de Entidades Municipales o, en su defecto, del Interventor Municipal de Tetuán, y formarán parte del mismo: El Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales; El Secretario de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán o quien le sustituya; el Director del Montepío y dos Vocales elegidos entre los funcionarios municipales de Tetuán, uno por los funcionarios Técnicos y Administrativos y otro por los restantes empleados.

Los dos Vocales elegidos, serán renovados cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

La designación de estos Vocales se hará por elección entre los funcionarios de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Artículo 32.—Actuará de Secretario en el Consejo de Patronato el Secretario-Contador del Montepío, o el que le sustituya en sus funciones quien levantará acta de las sesiones que se celebren y llevará la documentación de dicho Consejo de Patronato.

Artículo 33.—El Consejo de Patronato podrá designar a uno de sus miembros como Delegado del Consejo, con facultades de revisar y fiscalizar los acuerdos de la Junta Directiva y del Director.

Artículo 34.—En el caso de que el Delegado del Consejo de Patronato considere lesivo para el Montepío algún acto o acuerdo del Director, o de la Junta Directiva, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Patronato a los efectos de su revisión, pudiendo decretar la suspensión del acuerdo hasta que se resuelva lo procedente.

Artículo 35.—Son atribuciones del Consejo de Patronato las siguientes:

- a) Aprobar las cuentas que se le han de someter por la Junta Directiva, trimestral y anualmente, según se determina en el Artículo 87 de estos Estatutos.
- b) Sancionar los presupuestos anuales que forme dicha Junta Directiva en relación con los gastos de administración del Montepío.
- c) Revisar en los casos a que se refieren los Artículos 18 y 34 de estos Estatutos, los acuerdos adoptados por el Director o por la Junta Directiva.
- d) Resolver las cuestiones que se sometan a su deliberación sobre interpretaciones de estos Estatutos por afectar al régimen del Montepío con carácter general o que tiendan a solucionar cuestiones no previstas en el mismo.
- e) Aprobar las designaciones del personal del Montepío en la forma señalada en estos Estatutos.
- f) Entender en los nombramientos y destituciones del Director y Secretario-Contador del Montepío, en las condiciones señaladas en el artículo 7.º, 9.º y 23.º de estos Estatutos.
- g) Resolver aquellas cuestiones que por su importancia acuerde someter a su estudio la Junta Directiva.
- h) Sancionar los Reglamentos que le someta la Junta Directiva sobre los beneficios enumerados en el apartado e) del Artículo 5.º de estos Estatutos.

## TITULO CUARTO

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36.—Constituirán los ingresos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona los siguientes :

- a) El 6% del haber total de los funcionarios y empleados que cuen-

ten con menos de veinte años de servicios.

El 7% del haber total de los que cuenten con más de 20 años de servicios y menos de 30.

El 8% del haber total de los que cuenten con más de 30 años de servicios.

Las cuotas a que se refiere este apartado serán abonadas por los propios funcionarios.

b) El 5% del haber total de los funcionarios y empleados, que será abonado por la Corporación en que presten sus servicios.

c) El 2'50% sobre las pensiones de jubilación, a descontar a los propios interesados.

d) Los intereses y productos del capital del Montepío.

e) Los donativos y subvenciones o legados en favor del Montepío.

f) Cualquier suma que provenga de especulaciones lícitas o beneficios de actos que el Montepío organice debidamente autorizado.

g) El 50%, por una sola vez, de la primera mensualidad de cualquier mejora que obtengan los funcionarios en sus haberes; por aumentos de sueldos, ascensos, trienios, etc... que será abonada por los mismos funcionarios.

A los efectos de este Artículo, se entenderá por haber total del funcionario la suma del sueldo base más los aumentos graduales (quinquennios o trienios) la gratificación de residencia, y las pagas extraordinarias de julio y diciembre, con absoluta exclusión de toda clase de gratificaciones, dietas o indemnizaciones.

Artículo 37.—Cuando con estos ingresos no pueda atenderse a la totalidad de las obligaciones que tenga el Montepío, la diferencia se sufragará con cargo a los presupuestos de las distintas Juntas de Servicios Municipales y Locales Consultivas de la Zona, mediante prorrateo que se efectuará por la Inspección de Entidades Municipales.

## TITULO QUINTO

### Capítulo 1.º

#### REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 38.—La jubilación de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública Municipal de la Zona, sólo podrá acordarse por edad, por imposibilidad física permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40, o por haber prestado 35 años de servicios abonables a la Administración Pública Municipal.

Artículo 39.—La jubilación por edad, deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre si hubiere cumplido la edad de 62 años llevando en este caso por lo menos 20 de servicios, y se decretará forzosamente al cumplir los 67 años, sea

cual fuere el tiempo de servicios prestados. Al personal del Cuerpo de Guardia Urbana y Bomberos les corresponderá la jubilación forzosa por razón de su empleo a los 50 años.

Artículo 40.—Las jubilaciones por imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y deberá decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio. Tanto en unos como en otro caso, habrá de justificarse, sin excepción alguna, dicha imposibilidad en expediente instruído al efecto por el Organismo a que se encuentre afecto el empleado, o por aquél que acuerde la Inspección de Entidades Municipales, siempre previo dictamen del Tribunal Médico designado al efecto. Serán aplicables a estos extremos el cuadro de inutilidades que para los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, establece el Dahir de 20 de septiembre de 1935, o el que esté en vigor en la fecha en que se incoe el expediente.

En el caso de no conformarse el interesado con el dictamen que se emita o la Junta Directiva estar disconforme con aquél, el interesado podrá designar un Médico y el Montepío otro, y de continuar la discrepancia, se solicitará de la Inspección de Entidades Municipales que por la Inspección de Sanidad de la Zona, se designe un Tribunal Médico del que no podrán formar parte ninguno de los facultativos que hayan tomado parte en los anteriores informes y cuyo dictamen será definitivo.

Artículo 41.—La jubilación por haber prestado 35 años de servicios abonables, podrá concederse a solicitud del interesado cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

Artículo 42.—La jubilación constituye a efectos pasivos la separación definitiva del servicio activo. Por tanto, si el jubilado volviese a dicho servicio, no adquirirá por razón de los nuevos servicios prestados o sueldos que perciba, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación.

Artículo 43.—La jubilación por incapacidad física es siempre revivable en cuanto a la subsistencia de la causa que la haya motivado.

Si el jubilado por incapacidad física no hubiese llevado 20 años de servicios y reingresase nuevamente en la Administración, se le computará el tiempo de servicio que preste nuevamente a partir de su reingreso.

Si el jubilado por incapacidad física hubiere prestado más de 20 años de servicios y reingresase de nuevo en la Administración, dejará de percibir la pensión y al ser jubilado nuevamente se le computarán los años de servicios prestados en sus dos períodos.

Artículo 44.—Las pensiones de jubilación se abonarán si el empleado se hallase en activo desde el día siguiente al en que haya cesado por aquella causa, y, en otro caso, desde la fecha del acuerdo declarativo de dicha situación sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 69.



## Capítulo 2.º

### SUELDO REGULADOR PARA GRADUAR LAS PENSIONES

Artículo 45.—Las pensiones se determinarán en función del sueldo regulador y del tiempo de servicios prestados a la Administración Municipal.

Servirá de base para fijar el sueldo regulador el total de los haberes del funcionario sobre los que satisfizo su cuota al Montepío.

Se tomará como sueldo regulador en las pensiones de jubilación voluntaria, el mayor que haya disfrutado durante dos años por lo menos, siempre que figure detallado como devengo personal en los presupuestos municipales de la Zona.

En el plazo de dos años establecido en el párrafo anterior habrá de cumplirse efectivamente y día por día, y podrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor, el tiempo en que se percibió el sueldo o los sueldos que se sigan en cuantía sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo. En ningún caso constituirá parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador, las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación, premios, y otras gratificaciones cualesquiera, así como otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los presupuestos municipales.

En los casos de muerte o jubilación forzosa, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se halle disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas anteriores.

En los casos en que la remuneración del empleado consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos estos aumentos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador.

## Capítulo 3.º

### SERVICIOS ABONABLES A EFECTOS DE JUBILACION

Artículo 46.—Se considerarán servicios abonables y computables a efectos de jubilación de los funcionarios y empleados municipales los siguientes:

1.º—Los prestados en cualquiera de los servicios de la Administración Municipal de la Zona, en destinos dotados con sueldos que figuren detallados en los presupuestos municipales, y se considerará como ingreso en la Administración Municipal el acto de la toma de posesión en efectivo del primer destino.

2.º—Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del Artículo 4.º para los funcionarios a quienes afecte.

3.º—El tiempo de excedencia forzosa por reforma de plantilla, enfermedad, o incapacidad física temporal, siempre que abonen las cuotas reglamentarias, entendiéndose a los efectos de jubilación que se considerará como excedencia forzosa las situaciones administrativas antes indicadas aún cuando en los Estatutos de Funcionarios y Empleados Municipales, tengan otra consideración.

4.º—El tiempo de servicios prestados a la Administración del Majzen en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 4.º del Artículo 4.º de este Estatuto.

5.º—En los casos de traslados y plazos posesorios, el tiempo que el empleado hubiere percibido legalmente por entero el sueldo designado al cargo.

6.º—En concepto de abono de carrera, el número de años en que estén divididos los estudios propios de la que se trate, según el plan vigente en la toma de posesión, no computándose ni el Bachillerato, ni el Peritaje Mercantil, sin que en ningún caso pueda exceder de seis años y siempre que el título correspondiente haya sido expedido por facultad o Escuela Especial Superior y se requiera su posesión como condición inexcusable para el ejercicio del cargo. Para que procedan los abonos de carrera se requerirá haber desempeñado durante diez años como mínimo el destino que cause derecho al referido abono.

7.º—Los prestados efectivamente, día por día, en los diferentes Cuerpos y Clases de los Ejércitos, en concepto de servicio militar obligatorio. Estos abonos no serán computables mientras el interesado no tenga cumplidos un mínimo de 18 años de servicios en la Administración.

#### Capítulo 4.º

##### ESCALA DE PENSIONES DE JUBILACION

Artículo 47.—Las pensiones de jubilación, forzosa o de incapacidad física de los funcionarios y empleados municipales, serán las siguientes:

Los que hubieren completado 20 años de servicios, el 50% del sueldo regulador.

Los que hubieren completado 25 años de servicios, el 60% del sueldo regulador.

Los que hubieren completado 30 años de servicios, el 70% del sueldo regulador.

Los que hubieren completado 35 años de servicios, el 80% del sueldo regulador.

Artículo 48.—Los que llegado el momento de la jubilación no hubiesen completado 20 años de servicios efectivos, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente a dos mensualidades del haber regulador que se hallasen disfrutando en el momento de su cese en el servicio activo, por cada año de servicios abonables prestados a la Administración Municipal de la Zona.

### Capítulo 5.º

#### PENSIONES CAUSADAS POR FALLECIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS A FAVOR DE SUS FAMILIARES

Artículo 49.—Los funcionarios y empleados municipales que por no haber prestado diez años de servicios efectivos falleciese sin dejar derecho a pensión, transmitirán a su viuda, huérfanos, y a falta de estos en favor de sus padres el derecho a percibir de una sola vez media mensualidad por cada año de servicio, y en la cuantía que corresponda al haber que disfrutase el causante a su fallecimiento.

Los funcionarios y empleados municipales que falleciesen y hubieren completado diez años de servicios y menos de quince, tendrán derecho a percibir sus familiares, en las mismas condiciones que expresa el párrafo anterior, una mensualidad por cada año de servicio y en la cuantía que corresponda al haber que disfrutase el causante a su fallecimiento.

Los funcionarios y empleados municipales que al fallecer hubieran cumplido 15 años de servicios abonables y menos de 20, causarán en favor de sus familiares pensión vitalicia consistente en el 33 por ciento del haber que disfrutase el causante a su fallecimiento.

Los que falleciesen con 20 o más años de servicios abonables, dejarán a favor de sus familiares el 70% del haber total que por su jubilación hubiera correspondido a dicho funcionario.

Los funcionarios fallecidos en situación de jubilados transmitirán a sus familiares pensión vitalicia en la misma cuantía que establece el párrafo anterior.

### Capítulo 6.º

#### PENSIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 50.—Los funcionarios y empleados municipales, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando siempre que entre el ejercicio de dichos deberes y el hecho de inutilización exista una indudable relación de causa a efecto, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al haber que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.

El funcionario o empleado que hallándose en el disfrute de esta pensión extraordinaria, falleciese, transmitirá a favor de sus familiares, la tercera parte del haber que perciba en el momento del fallecimiento, si no hubiera cumplido 20 años de servicios cuando ocurrió el accidente y el 70% de lo que hubiere correspondido al causante por jubilación ordinaria, con un mínimo del 40% de la pensión extraordinaria de jubilación.

Artículo 51.—Cuando la inutilidad provenga de accidente no comprendido en el Artículo anterior, acaecido en ocasión de hallarse el funcionario o empleado en acto de servicio y no imputable a su imprudencia o impericia tendrá derecho, si no lo hubiere adquirido a un mayor beneficio, cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados, a una pensión extraordinaria de jubilación consistente en el 70% del haber que se hallara disfrutando en el acto de la inutilización.

El funcionario o empleado que hallándose en el disfrute de esta pensión extraordinaria falleciese, transmitirá a favor de sus familiares la tercera parte del haber que perciba en el momento de la jubilación si no hubiere cumplido 20 años de servicios cuando ocurrió el accidente, y el 70% de la pensión de jubilación si hubiere cumplido más de 20 años.

Artículo 52.—Los funcionarios y empleados municipales, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que falleciesen a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, o de comisiones que, en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de dichos deberes y la causa de su muerte exista una indudable relación, dejarán a sus familiares una pensión extraordinaria igual al sueldo que se hallasen disfrutando al ocurrir el fallecimiento.

Artículo 53.—Los funcionarios o empleados cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados, que falleciesen como consecuencia directa de accidentes fortuitos, en actos de servicios no comprendidos en el artículo anterior y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputable, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familiares, si no hubieren adquirido derecho a un mayor beneficio, del 50% del haber que disfrutasen en el momento del fallecimiento.

Artículo 54.—Las concesiones de estas pensiones extraordinarias se harán de oficio a propuesta de la Junta Directiva y aprobadas por el Consejo de Patronato.

Artículo 55.—Cuando la pensión sea de las comprendidas en este Capítulo, se entenderá por familia y a los efectos de percepción y disfrute en primer término la viuda, en segundo los hijos, y en tercero los padres legítimos o naturales, pero a estos solos podrá concedérseles ya en cooparticipación por vivir ambos o por entero al que sobreviva, siendo aplicables a todos ellos las reglas establecidas respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de las pensiones.

### Capítulo 7.º

#### DERECHOS DE LAS VIUDAS, HUERFANOS Y PADRES. DOTES. PENSIONES CAUSADAS POR MUJERES

Artículo 56.—Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar hijos de matrimonio anterior o naturales legalmente reconocidos, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad por partes iguales, sus hijos si los hubiera o sus hijastros.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos, teniendo derecho cada uno de los naturales legalmente reconocidos a la mitad de la porción que corresponda a cada uno de los legítimos.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando solo hijos naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá, percibiendo la viuda dos terceras partes y éstos la tercera parte restante.

Se entienden equiparados para todos los efectos de estos Estatutos los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio a los legítimos.

La viuda que contraiga nuevas nupcias perderá definitivamente el derecho a la pensión causada por su anterior marido, sin perjuicio del que pueda adquirir por razón del último matrimonio.

Cuando la viuda fallezca o contraiga nuevo matrimonio la pensión pasará a los hijos en la forma y condiciones que expresa el Artículo siguiente:

Artículo 57.—Si el causante falleciese sin dejar viuda y, en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos de aquél legítimos y naturales legalmente reconocidos, que se encuentren en las condiciones siguientes:

Los hijos varones menores de 21 años; los que teniendo más de dicha edad, se hallasen desde antes de cumplirla imposibilitados para ganarse el sustento.

Las hijas solteras y las viudas siempre que su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante.

La hija casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que corresponda si no disfrutase la pensión ni la viuda ni otros hijos del causante.

Mientras viva la madre, y salvo lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del Artículo anterior solo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que aquella contraiga nuevo matrimonio.

Cuando solo concurren hijos legítimos, la pensión se dividirá entre ellos por partes iguales.

Cuando concurren con los hijos legítimos, naturales legalmente reconocidos, cada uno de estos percibirá la mitad de la pensión correspondiente a cada uno de aquéllos.

Artículo 58.—Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión ya en su totalidad, ya como coopartícipes al cumplir la edad de 21

años; al desaparecer la causa de su imposibilidad, o en casos de incompatibilidad a que se refiere el Artículo 72.

Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coopartícipes al contraer estado de matrimonio, al tomar estado religioso o en los casos de incompatibilidad comprendidos en el Artículo 72.

La huérfana que se case o tome estado religioso perderá definitivamente el derecho a la pensión que se hallase disfrutando. A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a la de los que sigan conservando la actitud legal.

Artículo 59.—Los funcionarios y empleados municipales que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de 60 años no transmitirán pensión a la viuda. Los hijos habidos en tales matrimonios, tendrán derecho aún en vida de su madre, a la pensión causada por su padre, con arreglo a los artículos anteriores.

Artículo 60.—Las huérfanas solteras que, hallándose en el goce de una pensión vitalicia, contrajesen matrimonio o tomasen estado religioso antes de la edad de 40 años, recibirán una dote equivalente a doce mensualidades de la pensión o parte de ella que estuvieran percibiendo sin que en ningún caso pueda exceder de 2.500,00 pesetas.

Cuando la huérfana con derecho a dote no fuese única en el disfrute de la pensión, la pensión a ella correspondiente no acrecerá a los demás partícipes hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para el devengo de la cantidad entregada como dote.

Artículo 61.—Si al fallecimiento de un funcionario solamente quedasen sus padres recaerá en ellos la pensión. En el caso de que recayese en uno solo de los padres por encontrarse en estado de viudo, perderá el derecho a la pensión si contrajese nuevo matrimonio. También perderán los padres el derecho a esta pensión si quedasen comprendidos en cualquiera de las causas de incompatibilidad señaladas en el Artículo 72.

Artículo 62.—Tanto la legitimación como el reconocimiento de los hijos naturales, no producirá derecho a pensión a favor de sus padres si tuvieran lugar con posterioridad al fallecimiento del causante.

Artículo 63.—El concepto de familia se entenderá ampliado respecto de los funcionarios musulmanes a toda la que deba considerarse como legítima con arreglo a su estatuto personal.

La indemnización o pensión que con arreglo a los artículos anteriores, hayan de atribuirse a la viuda se repartirá por partes iguales entre las que concurren si el causante hubiere dejado varias esposas legítimas y desde luego la esposa divorciada carecerá de todo derecho.

Artículo 64.—En el caso de matrimonio entre funcionarios municipales, al fallecimiento de uno de ellos el cónyuge superviviente podrá retirar las cuotas que el fallecido hubiere pagado incrementadas en una

cantidad igual. Al fallecimiento del cónyuge superviviente causará en favor de sus familiares la pensión normal que corresponda.

El funcionario municipal unido en matrimonio con otro funcionario perteneciente a distinta Administración, deberá continuar abonando las cuotas al Montepío aún cuando viniese al estado de viudo. Al fallecimiento del funcionario municipal que se encontrase en estas condiciones sus familiares con derecho a pensión podrán optar por la que les interese, de las causadas por sus padres fallecidos. En el caso de que elijan del ascendiente no funcionario municipal tendrán derecho a que por el Montepío se les devuelvan las cuotas satisfechas por su ascendiente funcionario municipal, incrementadas en una cantidad igual a su importe.

La mujer funcionario municipal, adquirirá y causará con arreglo a los preceptos de estos Estatutos los mismos derechos pasivos que el varón, sin otras excepciones que la de no transmitir en ningún caso pensión de viudedad y que a la de orfandad no tendrán derecho los hijos mientras viva el padre, salvo los casos en que este se halle imposibilitado para atender a la subsistencia de sus hijos, de que haya abandonado a estos o de que haya sido condenado a la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año. La imposibilidad se justificará en la forma prevenida para las jubilaciones. El abandono, por los medios admisibles en derecho, y a satisfacción de la Administración y la condena por el testimonio de la sentencia correspondiente. La pensión cesará en estos casos, cuando desaparezca la imposibilidad, termine el abandono o recobre el padre la libertad.

## Capítulo 8.

### EXPEDIENTES DE PENSIONES

#### QUIENES PUEDEN RECLAMAR PENSION

#### COMPETENCIA. OPCION. PRESCRIPCION. INCOMPATIBILIDADES

#### OTROS PRECEPTOS DE CARACTER GENERAL

Artículo 65.—Los expedientes sobre jubilación voluntaria o forzosa y sobre el reconocimiento de derechos pasivos en sus distintas clases, serán tramitados por el Director del Montepío, y con la propuesta de la Junta Directiva, en la que se consignará la clasificación y cuota que corresponda, serán elevados al Consejo de Patronato para su aprobación.

Las peticiones para reclamación de los derechos pasivos, habrán de solicitarse por los interesados, mediante instancias debidamente reintegradas dirigidas al Sr. Director del Montepío, con la que acompañarán los siguientes documentos:

Partida de nacimiento para las pensiones de jubilación.

Partida de casamiento para las pensiones de viudedad, y certificado de defunción del causante.

Partida de nacimiento, para las pensiones de orfandad, así como de defunción del causante.

Con respecto a los marroquíes, serán imprescindibles los testimonios de las Autoridades competentes; además podrá exigírseles certificado médico cuando se considere necesario.

Independientemente de los documentos expresados anteriormente, se acompañará, certificado de la hoja de servicios del funcionario o empleado, que será expedido por el Secretario de la Corporación donde últimamente prestó sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

Artículo 66.—La Dirección del Montepío a la vista de la petición de derechos pasivos y mientras se resuelve su expediente, queda facultada para conceder al funcionario y empleado o a sus familiares anticipos a cuenta de las pensiones que les correspondan percibir en una cuantía que no exceda del 80% del haber mensual mínimo, que se estime reconocible en favor de los mismos.

Artículo 67.—Sólo pueden reclamar pensiones los funcionarios que hayan prestado servicios a la Administración Municipal, debiendo ostentar la nacionalidad española o marroquí, condición indispensable para el cobro de todas las pensiones a que se refieren estos Estatutos.

Artículo 68.—Todas las pensiones a que se contraen estos Estatutos habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí, o por medio de apoderados.

Las pensiones nacen, se tramiten y extinguen únicamente por las causas que estos Estatutos determinarán, sin que puedan ser objeto de excepciones o contratos de ninguna clase.

Los haberes y pensiones solo pueden ser embargados en la porción legal.

Las pensiones de viudedad, orfandad, y a favor de los padres y las mesadas de supervivencia no responderán de las obligaciones de los causantes, y en caso de que estos fuesen condenados a la pérdida de sus derechos pasivos, dicha pena no alcanzará a los que a su familia puedan corresponder.

Artículo 69.—Las pensiones de jubilación habrán de solicitarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación.

Las pensiones de viudedad y orfandad, las establecidas a favor de los padres y las mesadas de supervivencia, habrán de solicitarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la defunción del causante.

Las solicitudes de transmisión de pensiones habrán de formularse dentro de los dos años siguientes a la fecha del acto que las motivó.

Prescribirá el derecho a las citadas pensiones, cuando no se hubiera solicitado en los plazos referidos; cuando la tramitación del expediente se interrumpa mas de un año por causas no imputables a la Administra-



ción; cuando dentro de dichos plazos no se reinste, en todo caso el curso del expediente, y cuando una vez obtenida la declaración del derecho, no se presente, por causa no imputable a la Administración, en el plazo de un año, la correspondiente documentación para la inclusión en nómina.

Cuando se deje transcurrir un año sin presentarse los pensionistas al cobro, la rehabilitación se hará desde la fecha en que lo soliciten.

Artículo 70.—La separación del servicio o cesantía sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido tanto para sí como para su familia. Se exceptúan los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en los que cesará o se interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena.

Artículo 71.—No podrán solicitarse más de una pensión con cargo al Montepío.

Cuando una persona que se encuentre disfrutando pensión adquiera derecho a otra de las que se declaran incompatible en el Artículo siguiente, podrá optar por la que estime más beneficiosa, dentro del plazo establecido en el Artículo 69. Este derecho de opción podrá ejercitarse por una sola vez.

En este último caso el abono de la pensión permutada comenzará desde el día en que se presente la instancia solicitando la permuta previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

Se entenderá ejercitado el derecho de opción cuando así se manifieste expresamente o cuando hallándose en el disfrute de determinada pensión se solicite otra distinta.

Artículo 72.—Es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones concedidas por los presentes Estatutos y el de ellas con sueldos que se paguen con fondos generales del Majzen o de Organismos Municipales de la Zona.

Se exceptúan de dicha incompatibilidad:

1.º—Las pensiones por cruces de distinción, con arreglo a las leyes especiales que rijan su concesión.

2.º—Las pensiones concedidas a personas determinadas por acuerdo o disposición especial.

3.º—Las pensiones o porción de ellas que corresponda a la viuda y huérfanos o a los padres, y el sueldo o remuneración que perciba por servicios prestados al Majzen y Organismos Municipales de la Zona, en tanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de 20.000,00 pesetas.

4.º—Las pensiones con el haber de clases de tropa y con las anejas a las cruces.

5.º—Las extraordinarias que puedan corresponder a padres de soldados o clases de tropa siempre que no exceda de una pensión.

## TITULO SEXTO

### REGIMEN DE AUXILIOS Y SOCORROS

#### Capítulo 1.º

#### DEL AUXILIO POR DEFUNCION

Artículo 73.—Al fallecimiento de cada funcionario o empleado percibirán su viuda o hijos, y en su defecto, los padres legítimos o naturales o los familiares más próximos que con él convivan, un socorro que les permita hacer frente a las necesidades más perentorias en los primeros momentos siguientes al fallecimiento de este, en la cuantía que se expresa a continuación:

	Para los que disfruten de un haber hasta 10.000 pesetas	Para los que disfruten un haber superior a 10.000 pesetas
Hasta 5 años de servicios ... ..	2.000,00	4.000,00
Con más de 5 años y menos de 10.	3.000,00	6.000,00
Con más de 10 y menos de 15 ...	4.000,00	8.000,00
Con más de 15 y menos de 20 ...	5.000,00	10.000,00
Desde 20 años en adelante ... ..	6.000,00	12.000,00

Se entiende por haberes los que señala el Artículo 45 de este Estatuto.

Artículo 74.—El citado socorro se percibirá cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados si estuviese en activo en la Zona en el acto del fallecimiento.

Los familiares de los funcionarios que hayan cesado en la Administración de la Zona, tendrán derecho al referido socorro siempre que el causante haya prestado por lo menos 15 años de servicios.

Asimismo y en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores, tendrán derecho a percibir el citado socorro los familiares de los funcionarios y empleados fallecidos en situación de jubilados.

Caso de que el funcionario no tenga familiares de ninguna clase, la Delegación correspondiente del Montepío se encargará de aplicar el auxilio de defunción para costear los gastos de sepultura y enterramiento.

#### Capítulo 2.º

#### DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Artículo 75.—Se concederá hasta el 50% de los haberes a los funcionarios y empleados que en ocasión de hallarse enfermos dejen de percibir sus haberes por las Juntas Municipales donde presten sus servicios

con arreglo a lo establecido en los vigentes Estatutos de Funcionarios y Empleados Municipales, en la cuantía y plazos siguientes:

1.º—Mientras las Juntas Municipales paguen los haberes completos el Montepío no abonará nada.

2.º—Cuando las Juntas Municipales paguen el 50%, el Montepío abonará la mitad de lo que pague la Junta.

3.º—Cuando las Juntas abonen un tercio, el Montepío abonará la misma cantidad.

4.º—Cuando las Juntas dejen de abonar por completo los haberes del funcionario o empleado, el Montepío abonará el 50% durante nueve meses, que con los tres que son abonados por las Juntas, en concepto de enfermedad, completan el año de excedencia por enfermo.

Artículo 76.—Si pasado el plazo de un año desde el momento en que se le concedió la excedencia por enfermo, el funcionario o empleado continuase imposibilitado de incorporarse al servicio, podrá solicitar la jubilación por incapacidad física, con arreglo a las condiciones previstas en estos Estatutos.

La Junta Directiva, recabará cuantas certificaciones, consultas, Tribunales Médicos, y demás informes estime conveniente para el abono de este subsidio, sin perjuicio del certificado que deberá presentar el interesado o los familiares de este todos los meses, del Médico que le asista, en el que deberá detallarse la enfermedad, y el tiempo probable de duración para la debida justificación de la cantidad que se le abona.

El funcionario o empleado que encontrándose en esta situación obtuviera algún empleo, cesará en el acto en el percibo del subsidio, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad a que hubiere lugar.

Si antes de transcurrir el año el funcionario o empleado se hallase de nuevo en condiciones de prestar servicio y volviera a ocupar su destino, cesará desde dicho momento el abono del subsidio.

### Capítulo 3.º

#### DE LAS HOSPITALIZACIONES

Artículo 77.—En los casos de hospitalización a que se refieren las instrucciones publicadas en el Boletín Oficial número 16 de 22 de abril de 1949, páginas 418 y 419, el Montepío abonará con cargo a su presupuesto una cantidad equivalente a un 25% de los gastos totales ocasionados por hospitalización de sus asociados y familiares directos. Este porcentaje podrá ser revisado por el Montepío de acuerdo con la ayuda que los mutualistas reciban en este sentido.

Artículo 78.—El pago de las cantidades que por hospitalizaciones correspondan satisfacer al funcionario, podrá ser hecho por el Montepío a petición de aquél. En estos casos, el abono por el Montepío y el reintegro de las cantidades por el funcionario, se realizará en la forma prevista por las instrucciones a que se refiere el Artículo anterior.

## Capítulo 4.º

## DE LOS ANTICIPOS REINTEGRABLES

Artículo 79.—Podrán concederse anticipos a todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal que pertenezcan a este Montepío, una vez transcurridos los seis primeros meses desde que obtuvieren sus nombramientos y fueren confirmados en sus cargos, con arreglo a la siguiente escala:

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>Mensualidades</u>	<u>Amortización</u>
Hasta 3 años de servicios ... ..	2	12 meses
De 3 años y 1 día a 5 años ... ..	3	18 "
De 5 años y 1 día a 10 años ... ..	5	24 "
De 10 años y 1 día a 20 años ... ..	8	36 "
De 20 años y 1 día a 30 años ... ..	10	42 "
De más de 30 años ... ..	15	48 "

Hasta 5 mensualidades podrán darse sin justificación de necesidad. Las peticiones de anticipos superiores a cinco mensualidades deberán ser justificadas por casos de enfermedad grave u otras especiales de fuerza mayor, a satisfacción del Montepío. Los plazos de amortizaciones pueden ser reducidos pero no ampliados.

Artículo 80.—Estos anticipos devengarán el interés legal del cuatro por ciento anual.

No se concederá nuevo anticipo a ningún funcionario que tenga otro pendiente de devolución en todo o en parte, o que tenga hospitalizaciones pendientes de reintegro.

Artículo 81.—Los Depositarios Pagadores de las Juntas de Servicios Municipales, vienen obligados a efectuar los descuentos correspondientes en el momento de abonar los haberes mensuales mediante la relación o cargo que al efecto se le remitirá con la oportuna antelación, ingresándose las cuotas descontadas dentro de los 15 días siguientes en la Entidad Bancaria que se designe, en la cuenta abierta a nombre de "MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA".

Artículo 82.—En el caso de que algún funcionario se encuentre enfermo y cese en el percibo íntegro de su sueldo, cobrando solamente el 50% del mismo, dejará de descontársele el anticipo que tenga pendiente, hasta tanto recobre la totalidad del sueldo o pase a la situación de jubilado.

En el caso de que al fallecimiento de un funcionario o empleado deje alguna cantidad pendiente de abono, esta será descontada a la viuda o herederos legales del subsidio que le corresponda percibir con motivo de dicho fallecimiento.

Artículo 83.—Si al solicitar un funcionario la excedencia voluntaria tuviera pendiente de cancelar algún anticipo, las Juntas de Servicios Municipales les obligarán a abonar dicha cantidad antes de concederle la referida excedencia.

Artículo 84.—En el caso de que un funcionario o empleado se encuentre en edad de ingresar como recluta en Caja, el Delegado Local no cursará la petición del anticipo a menos que por el solicitante se ofrezcan las garantías necesarias de que la cantidad que se le conceda será reintegrada antes de su ingreso en el Ejército.

## TITULO SEPTIMO

### Capítulo 1.º

#### PRESUPUESTOS. CUENTAS

Artículo 85.—Anualmente se formará por la Junta Directiva y se aprobará por el Consejo de Patronato, el presupuesto del Montepío para el Ejercicio próximo en el que figuren los gastos de personal y administración del mismo, debiendo remitirse copia autorizada del mismo a la Inspección de Entidades Municipales.

Artículo 86.—Trimestralmente se formará por el Tesorero cuentas justificadas de los ingresos y pagos habidos en tales trimestres con la debida separación de concepto.

Anualmente se rendirá por el Director redactada por el Secretario-Contador cuenta justificada del Montepío o del balance de situación del mismo, cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 87.—Tanto las cuentas trimestrales como las anuales, serán remitidas con antelación suficiente a los Delegados Locales y al Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales, para que puedan ser examinadas antes de la reunión de la Junta Directiva.

También deberán estar expuestas estas cuentas, en la Secretaría del Montepío durante 15 días antes de la reunión de la Junta Directiva para que puedan ser examinadas por aquellos funcionarios y empleados que lo deseen.

### Capítulo 2.º

#### CONTABILIDAD DEL MONTEPIO

Artículo 88.—La contabilidad del Montepío será llevada por partida doble, siendo los libros obligatorios los siguientes:

Libro Diario.

Libro Mayor.

Libro de Comprobación y Saldo.

Libro Diario de Intervención de Ingresos.

Libro Diario de Intervención de Pagos.

Libro de Caja.

Libro de Inventarios.

Libro de Actas de Arqueo.

Además de los libros precedentes, se llevarán los libros auxiliares que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de la contabilidad.

Artículo 89.—En el primer folio de los libros obligatorios se consignará la denominación y número correlativo de los mismos, extendiéndose por el Secretario-Contador con el V.º B.º del Director, diligencia de apertura que exprese la fecha en que se efectuó y número de folios de que conste el libro. Cada hoja deberá ser autorizada por el sello del Montepío y la rúbrica del Director.

No se podrán raspar, enmendar, tachar, adicionar, ni interlinear estos libros, cuyos errores deben salvarse en asientos posteriores inmediatamente de ser advertidos.

## TITULO OCTAVO

### RELACION DEL MONTEPIO CON LA INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 90.—El Director del Montepío podrá solicitar de la Inspección de Entidades Municipales que por las oficinas y Organismos Municipales, se faciliten los datos y antecedentes precisos para el desenvolvimiento y actuación del Montepío.

Asimismo dará conocimiento a la Inspección de Entidades Municipales de todos los retrasos que se observen en los ingresos del Montepío.

Sin necesidad de aquel requerimiento, las Corporaciones Municipales y la Inspección de Entidades Municipales, separadamente, notificarán al Montepío todo nombramiento, ascenso, excedencia, separación o cese de los funcionarios acogidos al mismo y en el primer mes de cada ejercicio, remitirán dichas Corporaciones, relación completa del personal de plantilla con expresión de sus haberes conforme al presupuesto ordinario.

Artículo 91.—Los Depositarios Pagadores de las Juntas de Servicios Municipales recabarán el descuento de las cuotas que tienen que abonar los funcionarios, ingresándolas dentro de los quince días del mes siguiente en la Entidad Bancaria que designe el Montepío y en cuenta denominada "MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA", dando cuenta al Director del Montepío de las cantidades ingresadas y conceptos a que correspondan.

Artículo 92.—Las Juntas de Servicios Municipales efectuarán los ingresos que determina el apartado b) del Artículo 36 de estos Estatutos trimestralmente, comunicándolo al Director del Montepío.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para acreditar la pertenencia al Montepío se extenderá un carnet a cada asociado, con un Reglamento de los presentes Estatutos.

Segunda.—Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse a propuesta de la Junta Directiva, previa asamblea general de amplias repre-

sentaciones de todos sus asociados, o a propuesta del Consejo de Patronato con conocimiento de la Junta Directiva. En ambos casos la propuesta será elevada a la Delegación de Asuntos Indígenas, para aprobación superior.

Tercera.—La disolución de este Montepío no podrá llevarse a efecto a menos que lo acuerde el 75 por ciento de los asociados acogidos al mismo, y siempre que el acuerdo de disolución sea por causa de traspaso de los derechos que otorgan estos Estatutos, a un Organismo o Entidad Oficial, con la aprobación superior.

### DISPOSICION TRANSITORIA

A.—Los derechos pasivos nacidos antes de la publicación del presente texto reformado de estos Estatutos, se reconocerán y concederán atemperándose a las normas en vigor en la fecha en que se hubiere producido la situación administrativa correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71.

B.—Los derechos pasivos nacidos con posterioridad a la promulgación de estos Estatutos, se reconocerán y liquidarán con arreglo a las normas que se establecen en los mismos.



**Dahir autorizando la compraventa concertada entre el Habús y el Estado Español (Ejército de Tierra), de una parcela de terreno propiedad de dicha Institución, sita en el Barrio de Sidi Talha de esta ciudad**

¡Loor a Dios! —Solo su reino es perdurable—.

(Sello pequeño de S. A. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito —glorifíquelo Dios— que:

Visto el deseo formulado por el Estado Español (Ejército de Tierra), de adquirir una parcela de terreno perteneciente al Habús El Quebir, sita en el Barrio de Sidi Talha (Tetuán), que comprende una extensión de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y limita con la carretera al Norte y al Este, y con las propiedades del Estado Español al Sur y al Oeste.

Visto que el metro cuadrado ha sido valorado por los peritos en DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS, se eleva el importe del total de metros a CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS, que, unido al tercio de la "guebta", importante TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS, asciende en total a CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTAS PESETAS españolas.

Visto los beneficios que la aludida venta representa para el Habús, venimos en ordenar su ejecución.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 23 de Yumada 1.º de 1375 (correspondiente al 7 de enero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, autorizando la compraventa concertada entre el Habús y el Estado Español (Ejército de Tierra), de una parcela de terreno, propiedad de dicha Institución y sita en el Barrio de Sidi Talha de esta ciudad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 7 de enero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo un crédito suplementario de 327.000 pesetas al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI  
—Delegación General**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que ha resultado insuficiente el crédito cifrado para pago de diferencias de haberes,

Visto la necesidad de incrementarlo,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario por importe de **TRESCIENTAS VEINTISIETE MIL PESETAS** (327.000 ptas.), al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI —Delegación General—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 15, Concepto Único “Para aplicación del Decreto de 30 de septiembre de 1944 a los funcionarios de Cuerpos o Carreras de la Metrópoli al servicio de esta Zona. Igualmente para el abono de las diferencias de haberes conforme a las disposiciones reglamentarias”.

Artículo segundo.—El mayor gasto que supone el crédito suplementario concedido será compensado mediante una baja por cuantía equivalente, en el mismo Título XI, Capítulo 1.º, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Único, Concepto 15 adicional “Para satisfacer la Ayuda Familiar a los funcionarios civiles al servicio del Majzen Jalifiano, de acuerdo con las normas establecidas en el Dahir de 15 de marzo de 1955”.



Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito suplementario de 327.000 pesetas al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen; del año 1955, en su Título XI —Delegación General—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 18 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo un crédito suplementario de 65.850 pesetas al presupuesto del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—**

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Sé hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que por haber experimentado aumento el número de becas de la Enseñanza Religiosa Musulmana, resulta insuficiente el crédito cifrado para dichas atenciones,

Visto la necesidad de incrementarlo,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por importe de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS (65.850 ptas.), al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura, Capítulo 3.º —Gastos diversos—, Artículo 4.º —Auxilios, subvenciones y subsidios—, Grupo Unico, Concepto 4.º “Subvención a los tolba de los Institutos Religiosos”, para las siguientes atenciones:

11 becarios del Instituto Superior Religioso, a 400 pesetas mensuales, durante los tres últimos meses del año 1955 ... ..	13.200
117 becas, a razón de 150 pesetas, durante los tres últimos meses del año 1955, para Tolba de los Institutos Religiosos ...	52.650

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito suplementario representa será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito suplementario de 65.850 pesetas al presupuesto del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 18 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto: Que ha resultado insuficiente el crédito cifrado para el pago de horas extraordinarias al personal del Servicio de Correos.

Visto la necesidad de incremenarlo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por importe de SESENTA MIL PESETAS (60.000 ptas), al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo 4.º, Concepto 2.º “Para pago de horas extraordinarias”.

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito suplementario representa será compensado mediante una baja de cuantía equivalente, en el concepto “Para emisiones de sellos postales”, del mismo Título XIII, Capítulo 4.º, Artículo Unico, Grupo 4.º, Concepto Unico.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 18 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo dos créditos extraordinarios al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la necesidad de habilitar los créditos precisos para atenciones de la nueva Escuela Politécnica y su Residencia anexa,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (150.243,32 pesetas), al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—, con la siguiente aplicación:

Capítulo 3.º, Gastos diversos, Artículo 1.º —De carácter general—, Grupo Unico, Concepto 6.º adicional “Para atenciones diversas de la Escuela Politécnica de Tetuán durante el cuarto trimestre de 1955, motivadas por la ampliación de servicios y estudios en el nuevo edificio” ... .. 116.460,00

Capítulo 3.º, Gastos diversos, Artículo 1.º —De carácter general—, Grupo Unico, Concepto 7.º adicional “Para atenciones diversas de la nueva residencia de estudiantes marroquíes en Tetuán, motivadas por ampliación de plazas en la misma” ... .. 33.783,32

Artículo segundo.—El mayor gasto que estos créditos extraordinarios representan será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo dos créditos extraordinarios al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 18 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 5.600.000 pesetas, al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI —Delegación General—**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que ha resultado insuficiente el crédito cifrado para pagos de trienios,

Visto la necesidad de incrementarlo,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por importe de CINCO MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (5.600.000 pesetas), al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI —Delegación General—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 10 “Para abono a los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona de las mejoras de haberes que por años de servicio les corresponda (Dahir de 7 de enero de 1954)”.

Artículo segundo.—El mayor gasto que el crédito suplementario concedido representa será compensado mediante baja por cuantía equivalente, en el mismo Título, Capítulo, Artículo y Grupo, Concepto 15 adicional “Para satisfacer la Ayuda Familiar a los funcionarios civiles al servicio del Majzen Jalifiano, de acuerdo con las normas establecidas en el Dahir de 15 de marzo de 1955”.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 5.600.000 pesetas, al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XI —Delegación General—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 22 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.



### Dahir concediendo la libertad condicional a la penada Haddun Bentz Abdelkader Bentz Amar

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional a la penada Haddun Bentz Abdelkader Bentz Amar.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

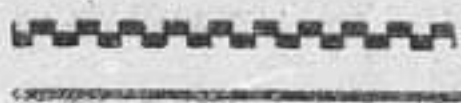
Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 6 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 18 de febrero de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a la penada Haddun Bentz Abdelkader Bentz Amar.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 18 de febrero de 1956.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.



## Delegación General

### INDICE DE DECRETOS VISIRIALES SOBRE PERSONAL

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 30 de enero de 1956, nombrando a DON PEDRO JUAN CERDA BARCELO, DON ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, DON JULIAN ESCRIBANO MENESES, DON FRANCISCO GUTIERREZ ROMAN y DON FRANCISCO CERRO BARBANCHO, para el cargo de Subinspector de 2.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración.

OTRO de fecha 3 de febrero de 1956, nombrando a SI BENAISA BEN ABDELKEBIR BEN AISA, para el cargo de Maestro Marroquí, con efectos administrativos de primero de enero del año en curso y económicos de la fecha de toma de posesión.

Otro de la misma fecha, nombrando para igual cargo a SI MUSTAFA BEN EL HACH MOHAMMED EL HAIK, con efectos administrativos de primero de enero del año en curso y económicos de la fecha de toma de posesión.

OTRO de fecha 22 de febrero de 1956, nombrando a DON PEDRO SANCHEZ CASANOVA, DON DIEGO GARCIA SANCHEZ, DON MANUEL MARTINEZ MARTIN Y DON RAMON COLERA JIMENEZ, para el cargo de Intérprete Traductor de tercera clase del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona.

#### B A J A

DECRETO VISIRIAL de fecha 25 de enero de 1956, disponiendo la baja a voluntad propia de DON JULIO CARRALERO MASSA, en el cargo de Ingeniero de Montes, al servicio de esta Administración.

Tetuán, 27 de febrero de 1956.

## Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial aprobando suplementos de créditos y transferencias al  
Presupuesto Municipal de Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán aprobando suplementos de créditos y transferencias a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán los suplementos de créditos y transferencias imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
<b>SUPLEMENTOS DE CREDITOS</b>					
1	4	5	Suministros varios a cargo de la Junta ... ..	2.500,00	
1	4	6	Flúido y energía eléctrica ... ..	64.000,00	
2	1	4	Gastos representación de la Corporación ... ..	8.000,00	
3	2	1	Jornales Jefe y vigilantes nocturnos ... ..	20.000,00	
4	1	2	Alumbrado público ... ..	150.000,00	
4	1	7	Jornales dos ayudantes electricistas ... ..	398,00	
4	2	5	Jornales cuatro mozos limpieza ... ..	3.236,00	
4	2	9	Jornales dos mecánicos cámara frigorífica ...	4.078,75	
4	2	12	Servicio de evacuatorios ... ..	4.900,00	
4	2	16	Dos vigilantes Barrio Málaga ... ..	1.677,00	
4	2	17	Encargada limpieza Mercado y evacuatorios	756,00	
4	3	10	Jornales cinco mozos ... ..	3.973,00	
4	6	1	Dos Veterinarios (aportación al Majzen) ... ..	33.340,00	
6	2	3	Haberes siete ordenanzas de 2. <sup>a</sup> ... ..	4.831,85	
6	5	8	Trienios al personal ... ..	363.000,00	
6	5	11	Limpieza Oficinas Centrales ... ..	6.105,00	
6	5	14	Reintegro Majzen bonificación hospitales ...	16.000,00	
7	1	1	Jornales limpieza rejillas ... ..	13.785,10	
7	1	4	Jornales encargadas evacuatorios ... ..	2.952,00	
7	2	1	Gastos limpieza pública ... ..	75.000,00	
9	1	11	Jornales a un mezclero ... ..	1.047,80	
9	4	10	Jornales diez peones ... ..	8.855,18	
9	5	13	Jornales ayudante Matadero ... ..	847,00	
9	5	14	Jornales un mecánico ... ..	847,00	
9	5	15	Jornales un aprendiz ... ..	382,00	
9	5	19	Entretenimiento y carburantes vehículos ... ..	60.000,00	
10	1	1	Conciertos musicales y fiestas 18 Julio ... ..	551.025,00	
10	1	1	Cabalgata de Reyes ... ..	24.169,71	

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
10	2	19	Jornales cuatro guardas ... ..	1.742,00	
10	2	21	Jornales diez peones ... ..	8.384,80	
12	U.º		Gastos imprevistos (Estación de Autobuses) ..	556.348,04	

SUMAN ... .. 1.992.181,23

Los suplementos de créditos que se relacionan se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio de 1954.

Artículo 2.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de 1955 de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán las transferencias siguientes:

### TRANSFERENCIAS

1	1	1	Pensiones reconocidas ... ..	766,86	
1	4	3	Inserción anuncios y subvenciones a periódicos	10.000,00	
2	1	1	Hedia a S. A. I. el Jalifa ... ..	1.050,00	
2	2	1	Alquiler oficinas Almotacenazgo ... ..	304,00	
2	2	6	Haberes tres mejasnis ... ..	322,71	
3	1	6	Haberes 41 Guardias de 2.ª ... ..	5.314,32	
3	1	7	Gratificación Guardias de circulación ... ..	3.200,00	
3	1	8	Alquiler retén Barrio Muley Hassan ... ..	200,00	
3	3	3	Haberes tres cabos Servicio Incendios ... ..	362,50	
3	3	4	Haberes 21 Bomberos ... ..	17.096,12	
4	1	5	Jornales tres electricistas ... ..	2.750,00	
4	1	8	Domingos y festivos para tres brigadas que turnan ... ..	750,00	
4	2	3	Haberes cinco vigilantes ... ..	688,64	
4	2	6	Domingos vigilantes y mozos ... ..	1.000,00	
4	2	10	Gratificación extraordinaria 3.º turno cámara frigorífica ... ..	3.080,00	
4	2	13	Domingos personal evacuatorios ... ..	650,00	
4	2	19	Gastos menores ... ..	1.000,00	
5	1	2	Seis jalifas ... ..	2.865,42	
5	2	2	Haberes 14 cobradores ... ..	5.156,25	
5	2	3	Un Fiel del peso ... ..	3.133,41	
6	1	10	Tres Auxiliares de 2.ª a extinguir ... ..	15.195,30	
6	2	5	Adquisición bicicletas ... ..	1.250,00	
6	5	10	Traslados de personal ... ..	10.000,00	
8	U.º	2	Fiesta del Libro ... ..	4.750,00	
9	1	1	Haberes un Arquitecto ... ..	900,01	
10	1	2	Fiesta de la Victoria ... ..	2.068,66	
			Del superávit del ejercicio de 1954 ... ..	1.898.327,03	
			SUMAN ... ..	1.992.181,23	



Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

### Decreto Visirial aprobando suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir aprobando varios suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir los suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
------	------	-------	-----------	------------

#### SUPLEMENTOS DE CREDITOS

1	4	2	Amortización 1.ª anualidad Fondo Corporaciones Locales ... ..	14.974,97
I	6	4	Pago de trienios al personal ... ..	40.000,00
III	4	1	Para vestuario personal Guardia Urbana ...	12.000,00
IV	1	1	Para pago alumbrado público ... ..	30.000,00
IV	1	2	Adquisición lámparas nuevas ecometidas ...	22.000,00
IV	2	5	Haberes de dos mozos de limpieza Mercado.	2.100,00
IV	4	4	Recogida de perros en la Vía Pública ... ..	1.000,00
V	2	2	Abono premio de cobranza ... ..	8.000,00
V	2	4	25% premio Papel de Multas Guardia Urbana	2.000,00
VI	4	2	Para gastos traslado del personal ... ..	1.640,00
VI	4	9	Para material oficina diversas ... ..	3.000,00
VI	4	12	Alumbrado y teléfonos dependencias ... ..	7.500,00
VII	1	9	Para pago jornales personal de aguas ... ..	14.000,00
VII	1	10	Flúido motores elevación de aguas ... ..	5.000,00

Cap.	Art.	Part	Expresión	Ptas. Cts.
VII	1	11	Para pago jornales de alcantarillados* ... ..	1.000,00
VII	2	2	Para pago jornales de Limpieza ... ..	43.000,00
VII	3	2	Para pago jornales guardas Cementerios ... ..	1.750,00
VII	4	3	Adquisición paja y cebada ganado Limpieza.	2.000,00
VII	4	4	Adquisición de carros y atalajes limpieza ...	60.000,00
VIII	1	4	Materiales y libros para Biblioteca ... ..	500,00
VIII	1	5	Indemnización para Casas de Maestros ... ..	1.500,00
IX	1	2	Materiales nuevas obras conservación ... ..	384.943,07
IX	2	2	Seguro subsidio a la vejez e invalidez ... ..	500,00
IX	2	3	Para pago jornales brigada Conservación ...	20.000,00
IX	3	2	Para pago jornales brigada Jardines ... ..	6.500,00
XII	1	1	Imprevistos ... ..	5.000,00
SUMAN ... ..				689.908,04

Artículo 2.º—Los suplementos de créditos se harán efectivos con cargo al superavit del ejercicio de 1954.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had'ad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

### Decreto Visirial aprobando la Ordenanza para el suministro de flúido eléctrico de la Junta Local Consultiva del Zaio

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta Local Consultiva del Zaio, reformando su Ordenanza para el suministro de flúido eléctrico al poblado.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la modificación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza para el suministro de flúido eléctrico de la Junta Local Consultiva de Zaio, según el texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

## JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL ZAIO

### ORDENANZA NUMERO 2

#### SUMINISTRO DE FLUIDO ELECTRICO

##### Tarifa General solo para alumbrado con contador

Todos aquellos que contraten con la Junta, sólo la utilización de alumbrado de cualquier tipo, sin limitación de potencia instalada, abonará 2,60 pesetas por cada KW. que se consuma, de acuerdo con las indicaciones de un contador.

El consumo mínimo mensual a facturar será el de 5 KW.

##### Tarifa provisional para alumbrado sin contador

Todos los que no se les pueda incluir en la tarifa anterior, por carecerse del aparato de medida de la energía a consumir, abonarán 0,35 pesetas por cada vatio instalado y mes de consumo. La Junta, no obstante, se reserva el derecho de instalar aparatos limitadores de corriente cuando lo estime oportuno.

Mínimo de consumo: No es de aplicación mientras esté en vigor el suministro con este tipo de tarifa.

##### Derechos de enganche e instalación de contador o limitadores de consumo

Todos aquellos que contraten suministro de energía con la Junta, abonarán en el acto de suscribir el contrato correspondiente, pesetas 25,00, por el concepto de referencia.

##### Tarifa de alquiler de contadores propiedad de la Junta

Todos aquellos que tengan a su servicio un contador de energía propiedad de la Junta, satisfarán en concepto de alquiler:

Por un contador monofásico de	5 Amperes	.. .. .	4,00	pts. mensuales
” ” ” ”	10	” .. .. .	4,50	” ”
” ” ” ”	20	” .. .. .	5,00	” ”
” ” ” ”	30	” .. .. .	5,50	” ”

Los abonados que así lo deseen, pueden instalar un contador de su propiedad, adecuado a su instalación, no estando obligados, en este caso, mas que al pago del 10% del importe de la tarifa precedente.

##### Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa lleva aparejada la obligatoriedad por parte de la Junta, de realizar a su cuenta todos los gastos de conservación y reparación que no sean consecuencia del uso fraudulento de la energía, ni los que se deriven de un exceso de los consumos previstos en el contrato por la existencia de una mayor potencia instalada en realidad. Las reparaciones achacables al abonado serán pagadas por éste. Todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

b) La presente tarifa lleva, asimismo, aparejada la obligación por parte de la Junta del abono de los gastos de verificación al instalarse el contador, sea cual fuese la falta que origine la instalación, mientras ésta no sea imputable al abonado, y como máximo cada cuatro años.

c) Los contadores que se instalen deberán situarse centralizados en un local adecuado de los edificios destinados a viviendas, o exterior y próximo a la vivienda o al local receptor, dotándole de una libreta en la que se anote en presencia del abonado, a ser posible, las diversas lecturas que se efectúen, fechas de las mismas y firma del empleado lector. Los posibles extravíos de la libreta por parte del abonado darán opción a la Junta a dotarle de otra nueva, mediante un cargo máximo de 2,00 pesetas.

d) En los casos de existencia de fraude, con independencia de la liquidación que corresponda, será objeto el defraudador de una sanción equivalente, como máximo, al décuplo de dicha liquidación y abonada en papel de multas. La comprobación del fraude y la sanción, serán objeto del oportuno expediente por parte de la Inspección de Industria, iniciándose aquél a instancia de la Junta, mediante denuncia por escrito.

e) Los aparatos de medida no podrán levantarse del domicilio del abonado sin dejar a éste una nota escrita de la causa que origina el levantamiento, el que, por otra parte, será comunicado también a la Inspección de Industrias en los partes de movimiento.

#### **Condiciones Generales aplicables a todas las tarifas**

1.<sup>a</sup>—La energía se entregará bajo la forma de corriente alterna a 120 voltios y 50 períodos por segundo, con las tolerancias previstas en el Reglamento de regularidad en el suministro de energía eléctrica vigente en la Zona de Protectorado.

2.<sup>a</sup>—Las concesiones se harán por la Junta, mediante la formalización del correspondiente contrato reintegrado en legal forma y por cuenta del solicitante.

3.<sup>a</sup>—Las acometidas de la línea general a las fincas serán de cuenta del abonado.

4.<sup>a</sup>—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones, son siempre a cargo y por cuenta de la Junta, salvo accidente provocado por el abonado. Las instalaciones interiores deberán ser reparadas por el propietario o arrendatario de las mismas.

5.<sup>a</sup>—Los traslados de domicilio y ocupación del mismo local por persona distinta del que suscribió el contrato, exige nueva póliza.

6.<sup>a</sup>—El pago de la energía se efectuará mensualmente a la presentación en el domicilio del abonado de la factura correspondiente, quedando el abonado obligado a su pago aún no encontrándola de su conformidad, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación, que de ser justificada, será atendida por escrito, efectuándose la rectificación en la primera o sucesiva facturación. Caso de no hacerla efectiva a su presentación, quedarán aviso al abonado para que satisfaga su importe en las oficinas de la Junta en el plazo de diez días, y de no hacerlo, por los agentes de la Corporación se cortará la acometida.

7.<sup>a</sup>—No podrá exigirse a los abonados, como garantía del pago del suministro, fianzas que sean mayores del importe de una mensualidad, calculándose éstas en los abonados por contador, a base de un consumo que no podrá ser superior al que resulte de multiplicar la tercera parte de la capacidad de carga nominal del contador en KW. por 150 horas.

Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, y continuará en vigor indefinidamente mientras no se acuerde por la Junta su reforma o derogación.

---

**Decreto Visirial modificando el apartado b) del Artículo 2.º, y Artículo 6.º de otro Decreto de fecha 14 de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954, B. O. de la Zona número 5), por el que se dictan Normas para la concesión de Indemnización por una sola vez, con cargo al Presupuesto del Majzen, a los familiares de los Marroquíes de Fuerzas Jalifianas y Mejaznía Armada (Caidés, Mokademin y Maunin), que fallezcan de enfermedad natural**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto han surgido dudas en cuanto a la distribución de la indemnización entre los distintos beneficiarios del Dahir de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952), (B. O. de la Zona número 29), en cuanto a la edad tope de las hembras para optar a dichos beneficios.

Haciendo uso de la facultad del Artículo 7.º del citado Dahir y para aclarar dichas dudas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º—El apartado b) del Artículo 2.º del Decreto Visirial de 14 de Yumada 1.ª de 1373 (corespondiente al 19 de enero de 1954, B. O. de la Zona número 5), queda redactado en la siguiente forma:

b) A los hijos (varones o hembras), menores de 21 años o incapaci-

tados para el trabajo, careciendo de derecho las hijas casadas cualquiera que sea su edad y situación.

Artículo 2.º—El Artículo 6.º queda redactado como sigue:

“A falta de Viuda o Viudas con derecho a la indemnización se distribuirá ésta por partes iguales, entre todos los hijos legítimos del causante comprendidos en el apartado b) del Artículo 2.º.

Artículo 3.º—Este Decreto Visirial tendrá vigencia en relación con las indemnizaciones que se causen con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

**Decreto Visirial autorizando a doña Luisa Gatón Ruiz para comprar una casa, sita en la Avenida del General Varela (Barrio de Málaga-Tetuán), propiedad de Sid El Hach Abdeselam Ben Mohammed El Gazuani**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**Decretamos:**

Se autoriza a doña Luisa Gatón Ruiz, de nacionalidad española, residente en Tetuán, para comprar una casa situada en la Avenida General Varela del Barrio de Málaga, de Tetuán, propiedad del marroquí Sid El Hach Abdeselam Ben Mohammed El Gazuani; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 12 de Yumada 2.º del 1375 (correspondiente al 26 de enero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 26 de enero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

## INDICE DE DECRETOS VISIRIALES SOBRE PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS:

DECRETO VISIRIAL de fecha 16 de enero de 1956, nombrando Mejazni del Bajalato de Larache, a MOHAMMED BEN BIUD BEN MOHAMMED EL HAUARI EL ARAICHI.

OTRO de fecha 26 de enero de 1956, nombrando Mejazni del Bajalato de Alcazarquivir, a MOHAMMED BEN AHMED BEN ABDSELAM EL GARBI.

OTRO de fecha 28 de enero de 1956, nombrando Bumuaetz de la cabila de Beni Manzor (Chauen), a SI MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED BEN EL MECQUI TAGUE.

OTRO de igual fecha nombrando para el mismo cargo en la cabila de Beni Jaled (Chauen), a SI EMBAREK BEN AHMED ESTITU MOHAMMED.

OTRO de igual fecha nombrando Cateb del Bajalato de Larache, a SI AHMED BEN EL HACH ABDSELAM BEN MOHAMMED BEN SABON.

OTRO de igual fecha nombrando Aadel de segunda clase afecto a la Mahcama cheránica de Chauen, a SI EL HACHMI BEN ABDSELAM ES-SEFIANI.

### ASCENSO:

DECRETO VISIRIAL de fecha 28 de enero de 1956, ascendiendo a Aadel de 1.<sup>a</sup> categoría al de 2.<sup>a</sup> adscrito a la Mahcama Cheránica de Chauen, a SI AHMED BEN ABDELKRIM EL MERABET (a) EL MO-KADDEN.

### C E S E S:

DECRETO VISIRIAL de fecha 28 de enero de 1956, disponiendo el cese del Bumuaetz de la cabila de Beni Jaled (Chauen), SI ABDEN-NEBIB BEN AHMED BEN KASSEN AQUITAN.

OTRO de igual fecha disponiendo el cese del Bumuaetz de la cabila de Beni Manzor (Chauen), SI ABDELNEBIB BEN EL AAIACHI HOS-SAIN.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Cateb del Bajalato de Larache, SI EL HACH ABDSELAM BEN MOHAMMED HAIUN EL JOMSI.

### RECTIFICACION:

DECRETO VISIRIAL de fecha 28 de enero de 1956, rectificando otro de fecha 20 de Moharrám de 1373 (29 de septiembre de 1953) por el que fué nombrado Auxiliar de Cateb del Caid de la cabila de Sumata (Lucus), SI AHMED BEN MOHAMMED MULAI CHERIF CHENTUF,

en el sentido de que su verdadero nombre es SI AHMED BEN HAMMAN BEN MOHAMMED NEKERECH CHENTUF.

Tetuán, 27 de febrero de 1956.

---

## Delegación de Hacienda

---

**Decreto Visirial de prórroga por un año, para continuar las operaciones de deslinde del Terreno para Construir núm. 167, de Villa Nador, denominado "Antiguo Reducto de Villa Nador"**

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353, correspondiente al 2 de julio de 1935.

Visto el Decreto Visirial de fecha 2 de Hiyya de 1372, correspondiente al 1.º de septiembre de 1953, anunciando las operaciones de deslinde de la finca Majzen Terreno para Construir núm. 167, de Villa Nador.

Visto el Decreto Visirial de fecha 18 de Safar de 1374, correspondiente al 16 de octubre de 1955, prorrogando dichas operaciones por un año.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo dar fin a las citadas operaciones en el plazo reglamentario y solicita nueva prórroga de un año para terminar las mismas.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

### **Decretamos:**

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de deslinde de la finca Majzen Terreno Para Construir núm. 167, de Villa Nador, denominada "ANTIGUO REDUCTO DE VILLA NADOR".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

---



**Decreto Visirial de anuncio de deslinde de la finca de presunción Majzen rústica núm. 271, del Territorio del Rif, denominada "Alcornocales de Ketama"**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 271, del Territorio del Rif, sita en la cabila de Ketama, denominada "Alcornocales de Ketama", de una extensión superficial aproximada de tres mil hectáreas, cuyos límites son: Norte, con una línea que va desde el collado de Badu en la pista de Ikauen al collado de Tegant; Este, desde este sitio hasta Ihemassen; Sur, desde este punto, pasando por el collado Emmader hasta llegar a la pista de Ikauen y Oeste, con dicha pista hasta cerrar el perímetro.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca descrita y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de la misma en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

---

**Decreto Visirial ampliando la concesión de admisión temporal otorgada por el de quince de Moharram de mil trescientos setenta y uno, (correspondiente al 17 de octubre de 1951) a la fábrica de artículos de aluminio "F. A. D. A.", establecida en Tetuán**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por D. Nicolás Escrimieri Margotti, en nombre y representación de la fábrica de artículos de aluminio "F. A. D. A." establecida en Tetuán, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de lingote y chapa de aluminio, para la fabricación de artículos de dicho metal con destino a la exportación, de acuerdo con los preceptos del Reglamento vigente en la materia aprobado por Dahir de 8 de Yumada de 1363, (correspondiente al 31 de mayo de 1944).

Resultando que dicha entidad es ya concesionaria del expresado régimen para la introducción de artículos semimanufacturados de aluminio, al objeto de ser sometidos a las operaciones industriales complementarias para su total fabricación, con destino a la exportación, otorgado por Nuestro Decreto Visirial de 15 de Moharrám de 1371, (correspondiente al 17 de octubre de 1951), por lo que la nueva petición formulada ha de estimarse como de ampliación de la ya concedida, o sea de inclusión del lingote y de la chapa de aluminio entre las primeras materias admisibles para su empleo en la fabricación de objetos de batería de cocina del expresado metal, con destino a la exportación.

Oídos los Organismos competentes y practicadas las comprobaciones de orden fiscal pertinentes, se considera que la ampliación solicitada redundará en beneficio de la economía de la Zona, sin lesión para los intereses del Tesoro del Majzen dentro de las normas que se señalan.

**Decretamos:**

Artículo 1.º—Se modifica Nuestro Decreto Visirial de 15 de Moharrám de 1371, (correspondiente al 17 de octubre de 1951) en el sentido de que por la fábrica de artículos de aluminio "F. A. D. A." establecida en Tetuán, se podrán importar también en régimen de admisión temporal, lingotes y chapas de dicho metal para la fabricación de artículos de batería de cocina con destino a la exportación.

Tanto la importación de dichas primeras materias como la exportación de los artículos elaborados obtenidos con aquéllas, se realizarán por las mismas Dependencias del Servicio de Aduanas que se señalan en la primitiva concesión, e igualmente le serán de aplicación las mismas exenciones de derechos e impuestos a cargo del expresado Servicio que en dicha anterior concesión se señalan.

Artículo 2.º—La Aduana importadora, al efectuar los despachos de importación de lingotes y de chapas de aluminio, liquidará y exigirá el ingreso en firme de los derechos e impuestos correspondientes al 3,75%.

en peso de esas primeras materias, que por el concepto de mermas y desperdicios representan el porcentaje cuya reexportación no podrá verificarse, afianzándose o garantizándose los correspondientes al 96,25% restante y susceptible de ser transformado en el artículo elaborado y que habrá de ser, por ello, objeto de su anotación en la cuenta corriente.

Artículo 3.º—Para todo cuanto se refiera a las prácticas y comprobaciones en los despachos tanto de importación de las nuevas primeras materias, como en los de exportación de los artículos elaborados; a la apertura y desarrollo de la correspondiente cuenta corriente de unas y de otros; a los plazos para las reexportaciones; justificación de estas últimas; resúmenes a realizar en cada declaración de importación y, en general, para la efectividad de la ampliación, que por el presente Decreto Visirial se concede, como para la defensa de los intereses del Tesoro del Majzen, serán de aplicación las demás prevenciones señaladas en la concesión anterior otorgada por Nuestro citado Decreto Visirial de 15 de Moharrám de 1371, (correspondiente al 17 de octubre de 1951).

**Disposición transitoria.**—Quedan sometidas al régimen de admisión temporal que por la presente disposición se concede las expediciones de lingote de aluminio que se hubieren introducido con cargo a las autorizaciones de 1.900 kilos y 2.000 kilos otorgadas por acuerdos de la Alta Comisaría de fechas 7 de febrero y 30 de septiembre de 1955.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

**Decreto Visirial concediendo a don José Martínez Pérez, autorización para la construcción de un polvorín con capacidad de diez cajas de dinamita en la cabila de Beni Ulichek**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento de Explosivos de la Zona de Protectorado, Capítulo VIII del mismo.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

En virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Explosivos, de 28 de Dul-Kaada de 1352 (correspondiente al 14 de marzo de 1934) en el capítulo VIII del mismo, se concede autorización a don José Martínez Pérez, para la construcción y uso de un polvorín con capacidad para diez cajas de dinamita, situado dentro del perímetro del permiso de investigación minera número 1317, en el lugar denominado Tauriat-Tamechaud, en la cabila de Beni Ulichek.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

**Decreto Visirial concediendo a don Joaquín González del Aguila, autorización para la construcción de un polvorín con capacidad de veinticinco cajas de dinamita en la superficie del perímetro minero de explotación núm. 11 en la cabila de Beni Bu-Ifrur**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento de Explosivos de la Zona de Protectorado, Capítulo VIII del mismo.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

En virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Explosivos, de 28 de Dul-Kaada de 1352 (correspondiente al 14 de marzo de 1934) en el capítulo VIII del mismo, se concede autorización a don Joaquín González del Aguila, para la construcción y uso de un polvorín con capacidad de veinticinco cajas de dinamita, situado en el perímetro del permiso de explotación minera núm. 11 "La Andaluza", situado en la cabila de Beni Bu-Ifrur.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

**Decreto Visirial concediendo los beneficios del Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 12 de mayo de 1954), al producto fitosanitario denominado: Exatión-Emulsión 50%**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 12 de mayo de 1954), sobre productos fertilizantes, fitoergónicos y fitosanitarios,

Vista la instancia que presenta D. José María Gomeza Ozamiz, Consejero Delegado de "Insecticidas Cóndor, S. A.", solicitando la concesión de los beneficios previstos en el apartado 2.º del artículo 16.º del citado Dahir, para el producto fitosanitario denominado: Exatión-Emulsión 50%.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º—Queda autorizado como producto fitosanitario incluido en el artículo 4.º del Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 12 de mayo de 1954) el siguiente producto:

Producto: Exatión-Emulsión 50%.

Principios activos: H. C. H. Técnico, Lindane, D. D. T. y Malathion.

Envasado: en frascos de 1 lt. y en garrafas de 8 lts. de cabida.

Fabricante: Insecticidas Cóndor, S. A., Baracaldo (España).

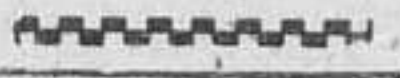
Artículo 2.º—Para la aplicación de los beneficios previstos en el apartado segundo del artículo 16º del citado Dahir, será condición indispensable que el envasado, riqueza en principios activos y grados de finura, se ajusten a los detallados en el artículo anterior, y que los envases lleven un precinto o inscripción con la indicación en forma destacada de "para usos agrícolas exclusivamente" la de que este producto "no podrá exportarse desde esta Zona de Protectorado", y la advertencia de que el destino a otros usos constituye un acto de defraudación que será sancionado con arreglo a la legislación de Aduanas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 22 de febrero de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



# Administración Central

Delegación General

SECCION DE PERSONAL

INDICE DE DISPOSICIONES

ACUERDOS

## GRATIFICACIONES

ACUERDO de 27 de enero de 1956, por el que se concede al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS, el derecho a la percepción del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 23 de septiembre de 1954.

ACUERDO de 6 de febrero de 1956, por el que se concede al Interventor de Segunda DON BUENAVENTURA QUEVEDO GARCIA, el derecho a la percepción del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 24 de noviembre de 1955.

Tetuán, a 21 de febrero de 1956.

## ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

para cubrir veintiocho plazas de Subalternos de Primera Clase de la Sección Tercera (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, dotadas con el sueldo anual de siete mil setecientas pesetas (7.700) más dos mil setecientas cincuenta pesetas (2.750) por gratificación complementaria y dos pagas extraordinarias una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre

La provisión de estas plazas se sujetará a las Bases siguientes:

PRIMERA.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en este Concurso:

a) Ser musulmán, súbdito marroquí o español, originario de esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía y no estar acogido a la protección de ninguna Potencia extranjera.

b) Tener más de 20 años y menos de 35, circunstancia que se acreditará con "chejada" o certificación del Registro Civil, según los casos.

c) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo,

condición que se acreditará mediante certificado facultativo expedido por la autoridad sanitaria de la residencia del concursante.

d) Estar en posesión del carnet de conducir de PRIMERA CLASE ESPECIAL, expedido por la Administración de la Zona.

e) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquí (Delegación de Asuntos Indígenas).

f) Certificado de buena conducta moral y pública expedido por el Bajá o Caid del lugar de residencia del concursante, con el visto bueno del Interventor correspondiente o extendido por el Alcalde para los que residan en Ceuta y Melilla.

g) Cuantos documentos estimen los solicitantes pueden aportar méritos personales relacionados con su profesión.

SEGUNDA: El cincuenta por ciento de las plazas que se sacan a concurso se reserva a personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados Marroquíes y clases o soldados (en activo o licenciados), de Fuerzas Jalifianas o Regulares, cuyo orden de preferencia para seleccionar será el que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 34).

El vinticinco por ciento a los conductores eventuales en activo servicio al Majzen y el veinticinco por ciento restante a personal procedente de la vida Civil.

TERCERA.—De no completarse el cupo de aspirantes para los turnos señalados se podrá, indistintamente, nutrir el no cubierto con el del otro, por el orden que se clasifican.

CUARTA.—Los aspirantes, deberán demostrar ante la Comisión examinadora que se designe:

a) Saber leer y escribir el árabe y el castellano, y las cuatro reglas elementales de aritmética.

b) Demostrar, mediante examen teórico práctico al que serán sometidos, pericia en electricidad aplicada al automóvil, conocimiento de motores de explosión y combustión y remedios circunstanciales de averías.

c) Conocer el Reglamento de Circulación y Transportes por carretera de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y señales indicadoras, de peligro, de prohibición o cumplimiento obligatorio.

QUINTA.—De concurrir mayor número de aspirantes —que demuestren su aptitud— del que se anuncia para cubrir las plazas, la Comisión clasificadora designada, previa selección, podrá proponer a la Superioridad que los que sobrepasen, en una proporción hasta treinta y cinco, queden aceptados como aspirantes a cubrir las plazas que vaquen o se creen durante un período de dos años, a partir de la resolución de este Concurso, y pasado este lapso de tiempo, automáticamente cesará el derecho que se les conceda.

SEXTA.—Los nombramientos que se expidan como consecuencia de este Concurso-examen no serán definitivos hasta después de haber trans-

currido seis meses de servicio activo en el cargo, precisando para su confirmación el informe favorable del Jefe del Servicio de Automovilismo. Durante los seis meses los designados tendrán el carácter de interinos sin derecho alguno a reclamación si por motivos de conducta o cualquier otra falta grave justificada hubieran de ser dados de baja en la Administración.

SEPTIMA.—Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas deberán tener entrada en la Delegación General de la Alta Comisaría en un plazo que finalizará al mes de la publicación de la presente convocatoria en el Boleín Oficial de la Zona, acompañándolas de los documentos que se exigen como indispensable y de los justificantes de cuantos méritos deseen aportar los interesados.

Tetuán, 21 de febrero de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo**.

---

## REGLAMENTO

para el régimen y adjudicación de departamentos en los Grupos de Viviendas para Conductores y Especialistas del Servicio de Automovilismo de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Artículo 1.º—El Servicio de Automovilismo de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá a su cargo la preparación de las propuestas de adjudicación de viviendas para Conductores y Especialistas de dicho Servicio en los Grupos anexos al Parque Central, sito en Sania Ramel, y el construido en los terrenos situados frente al Estadio Municipal de Tetuán, carretera de Río Martín, cuya administración corresponderá al Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda, ajustándose para ello a las normas que a continuación se establecen.

Artículo 2.º—Las viviendas afectadas por las presentes normas se clasificarán en “Pabellones-viviendas” y “Pabellones-viviendas por razón del empleo o destino”.

a) “Pabellones-viviendas” serán los departamentos destinados, mediante el pago de la correspondiente renta, a viviendas para funcionarios subalternos —Sección de Conductores y Mecánicos especialistas en automóviles— que perciban sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

b) Serán considerados como “Pabellones-viviendas por razón del empleo o destino” aquel número de departamentos señalados expresamente por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones que sean asignados a determinados Conductores o empleados u obreros especialistas, cuya residencia en ellos sea conveniente o necesaria para el mejor desenvolvimiento del servicio.



Las vacantes que se produzcan en dichos departamentos serán cubiertas automáticamente por los sustitutos en el empleo o destino de los beneficiarios que las ocuparan anteriormente.

Artículo 3.º—Para las adjudicaciones de los “Pabellones-viviendas” se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

a) El 20% de los mismos será adjudicado libremente a los Conductores o especialistas que designe de modo expreso la Alta Comisaría o la Delegación General.

b) El 80% restante se reservará para ser adjudicado entre los funcionarios subalternos —Sección de Conductores y Mecánicos especialistas en automóviles— que perciban sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzen de la Zona y estén acogidos al régimen de clases pasivas de la misma.

Artículo 4.º—La adjudicación de los “Pabellones-viviendas” correspondiente al turno b) del artículo 3.º se efectuará por riguroso orden de méritos entre los aspirantes que los soliciten, para lo cual se efectuará una clasificación de los mismos asignándoles la puntuación que a continuación se indica según las circunstancias personales que en ellos concurran:

Circunstancias personales	Puntos
Por cada año de servicio ... ..	0,25
Por percibir emolumentos totales inferiores a 15.000 ptas. al año ...	4
Por íd. íd. íd. de 15.001 ptas. a 20.000 ... ..	3
Por íd. íd. íd. de 20.001 ptas. a 30.000 ... ..	2
Por íd. íd. íd. de 30.001 ptas. a 40.000 ... ..	1
Por íd. íd. íd. superiores a 40.000 pta. anuales ... ..	0
<b>Solteros o viudos sin hijos</b> ... ..	0
Id. íd. con padre o madre a su cargo que vivan en el domicilio del aspirante y tengan adquirida su residencia en la Zona ...	0,50
Id. íd. íd. con padre y madre a su cargo íd. íd. ... ..	1
<b>Casado o viudo con hijos</b> ... ..	2
Id. íd. con padre o madre a su cargo que vivan en el domicilio del aspirante y tengan adquirida su residencia en la Zona ...	0,50
Id. íd. con padre y madre a su cargo íd. íd. ... ..	1
Por cada hijo que viva bajo el mismo techo y que carezca de ingresos propios ... ..	1

En el caso de que dos o más peticionarios alcanzasen el mismo número de puntos la adjudicación de la vivienda se resolverá a favor de aquel que tenga mayor número de familiares que puntúen a su cargo; si subsistiese el empate, se resolverá a favor del que tenga menores emolumentos totales y en último lugar será preferido el de mayor tiempo de servicio.

Artículo 5.º—A los efectos que determina el artículo anterior no se computarán los puntos correspondientes: 1.º—A los hijos concebidos y no

nacidos. 2.º—A los hijos que tuvieren ingresos propios cualquiera que sea su clase y aunque fuera con carácter eventual. 3.º—A los padres que no vivan habitualmente en el domicilio del peticionario, a expensas del mismo o que cuenten con algún recurso propio, como pensiones de jubilación, de viudedad, subsidios, etc., y 4.º—A los familiares que residan bajo el mismo techo del aspirante, si el vínculo de parentesco que pudiera unirles entre sí no es el de paternidad o filiación.

En el caso de que el cónyuge del solicitante fuese también funcionario público, de cualquier escala o Cuerpo, no se sumarán ni sus emolumentos ni sus años de servicio a los efectos de la puntuación que pueda corresponder por dichos conceptos al peticionario.

Artículo 6.º—A los solicitantes que en el momento del concurso sean arrendatarios de viviendas decorosas y suficientes, que no sean propiedad del Majzen, y cuya renta no rebase el 20% del total de sus emolumentos se les restarán cuatro puntos de la cantidad total que les corresponda al aplicarles las normas del artículo 4.º.

Artículo 7.º—Las relaciones de aspirantes se formarán a la vista de las solicitudes de los interesados, formuladas bajo la forma de declaración jurada, en las que inexcusablemente deberán hacerse constar los siguientes datos:

1.º—Nombre y apellidos, estado civil y familiares que tenga a su cargo el solicitante, indicando el grado de parentesco.

2.º—Destino que desempeña y emolumentos que perciba por cada concepto.

Para fijar los emolumentos dotales se tendrán en cuenta los haberes íntegros que perciba el peticionario, haciendo constar los trienios, ayuda familiar y cuantas gratificaciones o indemnizaciones le correspondan sea cualquiera la índole y concepto por el que sea acreedor a la retribución.

3.º—Años de servicio activo.

4.º—Indicación de la casa vivienda que ocupa en el momento de la solicitud, renta que satisface y nombre del propietario de la misma.

Artículo 8.º—Las solicitudes de "Pabellones-viviendas" a que se refiere el artículo anterior deberán formularse personalmente por los interesados en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones entregándosele al solicitante recibo en el que constará la fecha de petición y el número de orden de presentación.

Dicho Organismo formará un fichero en el que se clasificarán las solicitudes por orden de mayor o menor puntuación con arreglo a las normas del artículo 4.º, y cuya clasificación servirá de base para elevar a la Superioridad las propuestas de adjudicación provisional de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior.

A los efectos de lograr una vigencia continuada de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior los aspirantes estarán obligados a indi-

car cuantos cambios o variaciones experimenten sus circunstancias personales y familiares, siempre que ellas determinen aumento o disminución en la puntuación que les corresponda.

Las propuestas de adjudicación provisional se pondrán en conocimiento de los distintos peticionarios, concediéndose un plazo de ocho días para que aquellos que estimen tienen mejor derecho puedan presentar reclamaciones contra la adjudicación mediante escrito debidamente fundamentado que deberán entregar en el Servicio de Automovilismo de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Terminado dicho plazo sin que se hubiera formulado reclamaciones contra la adjudicación provisional o formulado peticiones con mejor derecho se elevará aquella a definitiva, comunicándose el resultado de la misma al Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda para que proceda a la redacción de los correspondientes contratos.

Artículo 9.º—Una vez hecha por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones la designación de departamentos que tendrán la consideración de “Pabellones-vivienda por razón del empleo o destino” se proveerán las vacantes existentes respetando la proporcionalidad establecida en el artículo 3.º del presente Reglamento.

Para la adjudicación de los departamentos con la consideración de “Pabellones-vivienda” que en lo sucesivo vayan quedando desalquilados se seguirá el turno de rotación que a continuación se expresa:

1.º, 2.º, 3.º y 4.º vacantes para el turno B; 5.ª para el turno A y en el orden expresado para las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

En el caso de que por falta de solicitantes quedase sin cubrir algún departamento en cualquiera de los turnos, aquéllos acrecerán el número de los disponibles en el otro turno que le siga en orden.

Artículo 10.º—Las vacantes a que se refiere el orden de prelación establecido por el artículo anterior serán las que queden después de atender las peticiones de mejora que hayan sido formuladas por los que ya sean inquilinos de cualquiera de los dos Grupos, en el momento en que tengan lugar.

Sin embargo, la autorización prevista en el párrafo precedente no se refiere a las vacantes existentes por nueva construcción sino a las que se produzcan luego de realizada la primera de las adjudicaciones.

Artículo 11.º—La formalización de los correspondientes contratos de inquilinato, percibo de rentas, etc. corresponderá al Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda, por cuyo conducto se tramitará también cuanto se relacione con la conservación y entretenimiento de estos inmuebles.

Artículo 12.º—Serán causa de rescisión de los contratos de arrendamiento de esta clase de viviendas:

a) El fallecimiento del funcionario subalterno, empleado u obrero a cuyo nombre se encuentre extendido el contrato.

b) La pérdida de la calidad de funcionario subalterno o el cese como empleado u obrero.

c) El pase del funcionario subalterno a la situación de excedente voluntario o de excedente activo.

d) El pase a la situación de jubilación o retiro.

e) El traslado de destino que implique cambio de residencia del arrendatario.

f) El incumplimiento de alguna de las normas prescritas por el presente Reglamento.

Artículo 13.º—En los casos de rescisión previstos por el artículo anterior los arrendatarios o sus familiares habrán de proceder a desocupar el departamento-vivienda en los plazos que a continuación se especifican:

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, los familiares habrán de desalojar el piso en el plazo de seis meses contados a partir del día primero del mes siguiente al del fallecimiento; en el del apartado b), desde el momento en que adquiriera estado legal el hecho o causa que origine la rescisión; en el del apartado c) en el plazo de un mes a contar del pase del funcionario subalterno a la situación expresada; en el del apartado d) en el plazo de seis meses a partir de la fecha del pase del beneficiario a la situación referida; en el del apartado e) en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de incorporación al nuevo destino y en el del apartado f) en el momento en que se le notifique el acuerdo de rescisión.

Artículo 14.º—No se admitirán las cesiones de derechos de arrendamiento en favor de tercero de los “Pabellones-viviendas” adjudicadas con arreglo a este Reglamento, ni siquiera en beneficio de otro aspirante que tenga formalizada solicitud para ello. De igual modo, quedan prohibidas las permutas de vivienda entre dos o más adjudicatarios de estos Pabellones.

Asimismo, se prohíbe terminantemente la introducción de reformas en los pisos cualesquiera que sean, sin obtener autorización para la realización de las mismas.

Artículo 15.º—Con el fin de normalizar el percibo de rentas de estos “Pabellones-viviendas” el Servicio de Propiedades pasará por mensualidades vencidas los recibos correspondientes a cada arrendatario a su Habilitado respectivo, quien deberá abonarlos por cuenta de los interesados.

Artículo 16.º—Los departamentos vivienda no podrán ser destinados a otro uso distinto del de vivienda del adjudicatario y su familia, no pudiendo instalarse en ellos industrias, comercios, profesiones liberales ni realquilarse o cederse habitaciones.

Artículo 17.º—Los inquilinos serán responsables de los deterioros que por mal uso o descuido causen al inmueble quedando obligados a su per-

fecta conservación y siendo de su cuenta los gastos que hayan de realizarse para la misma.

A estos efectos cada adjudicatario deberá depositar en el Servicio de Propiedades en concepto de fianza, una cantidad igual al importe de una mensualidad de renta que podrá aplicarse al abono de las reparaciones a que se alude en el párrafo anterior, sin perjuicio de que se exija al inquilino complete su importe si aquélla fuese insuficiente.

Si el interesado considerase improcedente abonar estas reparaciones por su cuantía o por otro fundamento, podrá recurrir contra el acuerdo del Servicio de Propiedades ante el Delegado General, quien previos los asesoramientos que estime oportunos acordará lo que proceda en justicia, pudiendo apelarse de esta resolución ante el Alto Comisario.

Artículo 18.º—Cuando por una u otra causa el contrato de arrendamiento sea rescindido, el arrendatario quedará obligado a entregar el departamento ocupado en el mismo estado de conservación en que lo recibió, estando obligado a realizar por su cuenta las reparaciones necesarias a tal fin.

Al efecto de comprobar en todo momento el estado de conservación de cada piso podrán ser giradas visitas de inspección por el Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas o por el Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda con un simple aviso dirigido por el último de los Servicios citados al inquilino.

Artículo 19.º—En los casos en que se vulnere alguna disposición en las contenidas en el presente Reglamento así como en otros de orden excepcional en que fuese necesario, el Delegado General podrá acordar abrir una información y a la vista de la misma disponer que desocupe el piso el arrendatario que lo disfrute a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12.

Tetuán, enero de 1956. — El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

# TRIENIOS RECTIFICACIONES

Se hace público, para general conocimiento, que han sido modificados en la forma que se expresa, los acuerdos de concesión de trienios a los funcionarios que a continuación se relacionan:

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios concedidos anteriormente	Fecha a partir de la cual surtían efectividad	Número de trienios que en definitiva se les conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad
Intérprete Traductor . . . . .	D. Antonio García Cordobilla . . . . .	2	1.º enero 1954	1	1.º marzo 1954

Tetuán, a 24 de febrero de 1956. — El Ministro Plenipotenciario, Delegado General. — José M. Bermejo

## Delegación de Asuntos Indígenas

### SECCION DE PERSONAL

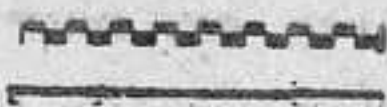
#### AVISO

Por el presente se comunica que el concurso de traslado para cubrir por antigüedad plazas de Sanitarios de los Servicios Sanitarios de la Zona, ha sido resuelto de la siguiente forma:

SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDESELAM, desde el Círculo Médico de Dar Chaui al de Dar Driuch.

SID MOHAMMED BEN SOLIMAN NASIRI, desde el Puesto Sanitario de Arquesán (C. M. de Beni Arós), al de Telata de Tagrant (C. M. de Castillejos).

Tetuán, 16 de febrero de 1956. — El Delegado, Tomás García Figueras.



## Delegación de Hacienda

### SERVICIO RESGUARDO DE ADUANAS

#### ANUNCIO DE CONCURSO

para la adquisición de prendas de vestuario y equipo con destino al personal del Resguardo de Aduanas (Delegación de Hacienda)

a) CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REUNIR LAS PRENDAS.

GUERRERAS.—De género gris verdoso. Cerrada con cinco botones semiesféricos de metal dorado de 23 mm. Los de las mangas, hombreras y bolsillos serán también del mismo metal y color de 14 mm. Las mangas son rectas terminadas en una bocamanga simulada o superpuesta. Las hombreras de igual tejido y desmontables. Los bolsillos serán dos superiores y dos inferiores de tabla con tapa y botones para abrochar. Llevará a la altura de la cintura dos trabillas hechas con género idéntico a la guerrera y unida a ésta por la parte inferior, y en la superior un ojal para el botón que a la misma altura irá cosido a la prenda citada para sujetar el correaje. En el cuello y en la parte de la "V" invertida, se fijará el emblema reglamentario del Cuerpo.

**PANTALONES.**—En forma recta, sin vuelta y provisto de tres bolsillos, dos laterales y uno trasero. Llevará en la parte trasera, más abajo del borde de la cintura, dos trabillas de paño con sus correspondientes hebillas para su ajuste.

**GORRAS.**—De la forma llamada de plato. Visera del mismo color, barboquejo de charol negro, sujeto en sus extremos por un botón semi-esférico al cinturón de la misma. Emblema del Cuerpo bordado en su parte correspondiente.

**CORREAJES.**—Con dos tirantes que se cruzarán de derecha a izquierda y viceversa, provisto de dos cartucheras para la munición.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y acarreo de la mercancía, ya que las ofertas se entenderán hechas para mercancías puestas en los almacenes de esta Delegación, o en los de las Territoriales que se indiquen, libres de todo gasto.

El plazo de entrega de las prendas o efectos adjudicados, será el de tres meses a partir de la fecha en que se firme el contrato.

#### b) PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de su representante autorizado, las personas naturales y jurídicas que tengan aptitud legal para contratar.

Segunda.—Los tipos que han de regir el concurso son los siguientes:

223 Uniformes a medida al precio de 700 pesetas ...	156.100'00
127 Gorras a medida al precio de 60 pesetas ... ..	7.620'00
12 Corrajes al precio de 125'00 pesetas .... ..	1.500'00
	<hr/>
Total ... ..	165.220'00

Tercera.—Las proposiciones se redactarán en papel común con póliza de 3 pesetas (Art. 16 del Reglamento del Timbre) y 0'10 de timbre pro-mutilados, ajustándose al siguiente modelo:

D. .... de nacionalidad ... .. vecino de ... .. con domicilio en la calle ... .. núm. ... .. (Se hará constar a continuación si oferta en nombre propio o en representación, designando al representado en este caso) y a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. ... .. del ... .., cuyas condiciones conoce y acepta, hace la oferta siguiente:

.....  
 .....  
 .....

Esta proposición irá cerrada en sobre lacrado con cinco sellos, uno en el centro y cuatro en las esquinas, firmando el concursante al reverso. En el anverso se escribirá:



## “OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL RESGUARDO DE ADUANAS”

En otro sobre aparte, cerrado, lacrado y firmado como el anterior, se acompañará:

a) La documentación oficial que acredite la identidad personal del firmante.

b) Cuando se haga la oferta en representación de otra persona natural o jurídica, poder que le faculte para actuar en nombre de aquella, debidamente reintegrado con arreglo al artículo 15, Regla 2.<sup>a</sup> de la Ley del Timbre vigente en la Zona. (15 ptas. más 0'10 de mutilados).

c) Resguardo de haber depositado en la Delegación de Hacienda, Operaciones del Tesoro, Acreedores-Fianzas “Para tomar parte en subastas y concursos”, en concepto de fianza provisional el 2% de los tipos de concurso, relativos a la clase de prendas a que se concrete su oferta, debiendo garantizarse cada una de estas clases con su respectiva fianza provisional.

d) Declaración de que ningún funcionario del Majzen presta servicios a las órdenes del ofertante o su representado. En el anverso del sobre que contenga la antedicha documentación, se escribirá:

### “ANEXO A LA OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL RESGUARDO DE ADUANAS”.

Cuarta.—El concurso se verificará en esta Plaza, en el local y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que determine el Delegado de Hacienda, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones. Terminada la lectura de dichos documentos, el presidente de la Junta o Tribunal declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Quinta.—Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente sus proposiciones y documentación. El Presidente recibirá los pliegos señalando cada uno con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Acto seguido se procederá por orden de presentación a la apertura de los sobres que contengan los anexos y solamente en el caso de resultar éstos conformes con lo establecido en la norma 3.<sup>a</sup> serán admitidas las ofertas correspondientes que se abrirán por el mismo orden.

De no poder resolver en el acto, la mesa se reserva la facultad de someter a ulterior estudio las ofertas, a fin de elevar a la Superioridad la propuesta de adjudicación a favor de la que crea más conveniente o declarar desierto el concurso.

Sexta.—En caso de protesta presentada por algún licitador en el acto del concurso, se reservará el Tribunal los resguardos y cartas de pago y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado hasta que por la Autoridad competente se lleve a cabo la adjudicación definitiva.

Séptima.—La adjudicación provisional, no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con la Administración, mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo.

Octava.—Cuando haya recaído resolución definitiva, los resguardo de depósito correspondiente a las proposiciones que no hayan sido aceptadas, se devolverán a los interesados, que firmarán el “retiré” al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Serán igualmente devueltos los demás documentos que hubiesen acompañado a su proposición.

Novena.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el adjudicatario deje de suscribir el contrato.

Décima.—Aprobada definitivamente por la Superioridad la adjudicación, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo de diez días, a contar desde la fecha en que le fuese formalmente comunicada la adjudicación, a formular el contrato, para cuyo acto debe de haber constituido a favor del Delegado de Hacienda una fianza definitiva del 4% sobre el importe total de la adjudicación. Presentará además carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro, la cuota accidental del 1'30% del Impuesto de Patentes, sobre el importe de la adjudicación, a que se refiere el epígrafe 361 del Reglamento de dicho impuesto.

Undécima.—Será de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen los anuncios y demás que se deriven del acta, así como los de la formalización del correspondiente contrato.

Duodécima.—La adjudicación se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que puedan los precios ofertados aumentar o disminuir por causa alguna.

Décimo tercera.—Cumplidas las obligaciones del contrato, completa y fielmente por parte de los interesados, el Delegado, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará la devolución de la misma.

Décimo cuarta.—Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, podrá la Administración declarar la resolución del mismo, siguiéndose como efectos de esta declaración:

a) La pérdida de la fianza depositada que, desde luego, se adjudicará al Majzen como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

b) La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el adjudicatario moroso la diferencia del primero al segundo.

c) No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio contratando directamente, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Décimo quinta.—El adjudicatario quedará sometido a las decisiones de la Administración, debiendo acatar y cumplir las resoluciones de las mismas, dentro de los límites que marcan estas condiciones.

Décimo sexta.—Estas condiciones serán igualmente aplicables a cada uno de los adjudicatarios, en el caso de que se aceptasen ofertas parciales y fuesen varios los que hicieran el suministro.

Décimo séptima.—Las disposiciones y normas del derecho común de la Zona serán aplicables supletoriamente para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no pueden ser decididas por aplicación directa de los preceptos reglamentarios de la contratación administrativa y normas generales de derecho administrativo vigente en la Zona.

Tetuán, 16 de febrero de 1956.—El Comandante Jefe, **Angel Muñoz Muñoz**.—Intervine: El Interventor Delegado, (ilegible).—V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda, **Felicísimo de Blas Hernando**.

---

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

---

### SUBASTA DE CHATARRA

---

#### AVISO

---

Por el presente aviso se anuncia la venta en pública subasta de **CIENTO VEINTE MIL KILOS DE CHATARRA DE HIERRO** procedente del ferrocarril de Ceuta-Tetuán, al precio de **UNA PESETA SESENTA CENTIMOS KILO**.

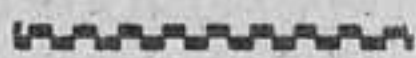
Fianza provisional para tomar parte en la subasta, 9.600,00 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta durante el plazo que al efecto se concede en el Pliego de Condiciones. Dicho acto

tendrá lugar el último de los veinte días hábiles que transcurran a partir del día siguiente al de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que aparezca el presente aviso.

El Pliego de Condiciones podrá estudiarse en la Sección de Subastas y Concursos de esta Delegación o en el Servicio de Transportes de la misma.

Tetuán, 25 de febrero de 1956.—El Delegado, Manuel Delgado.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### INSPECCION DE INDUSTRIAS

#### ANUNCIO

##### Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: D.<sup>a</sup> MARIA ROSA JULIA MANUEL.

Objeto: Fca. de mosaicos, compuesta de dos prensas hidráulicas, accionadas a mano.

Cap. Producción: 40 m<sup>2</sup>. de mosaicos diversos diariamente.

Emplazamiento: Calle Llana (Aguada). Tetuán.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 24 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, L. M. Arigo.—  
V.º B.º: El Subdelegado, J. M. Barnola.



### SERVICIO DE FOMENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA

#### CAMPANA SERICICOLA DE 1956

##### Aviso para el suministro de semilla

Próxima la campaña de crianza del gusano de seda, se pone en conocimiento de los agricultores y público en general, que el Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria, distribuye gratuitamente simiente de gusano seleccionado para la crianza.

Se recuerda asimismo que la simiente de gusano obtenida por los propios agricultores, que no haya estado conservada a baja temperatura

y en condiciones adecuadas, debe considerarse degenerada, ya que produce gusanos muy expuestos a la pebrina, flacidez y otras enfermedades, así como de fibra de deficiente calidad.

Las solicitudes de simiente de gusano seleccionado deben enviarse directamente a la Jefatura del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria, antes del quince de abril próximo.

El Servicio remitirá la simiente gratuita en el momento oportuno y asimismo adquiere, si el agricultor lo desea, toda la cosecha al precio de noventa pesetas el kilo de capullo ahogado bien seco que se reciba en buen estado.

Tetuán, 17 de febrero de 1956. — El Ingeniero Jefe del Servicio, (ilegible).—V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura y Producción( ilegible).

# Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de los Servicios de Veterinaria

### BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registrado en la Zona durante el mes de Diciembre de 1955.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmun- izados
Carbunco bacteridiano ... ..	1						130
Carbunco sintomático ... ..							
Linfangitis epizootica ... ..							
Muermo ... ..							
Tuberculosis ... ..							
Pneumoenfritis infecciosa del cerdo...							
Peste porcina ... ..							
Mal rojo del cerdo ... ..							
Fiebre aftosa ... ..							
Rabia ... ..	1-2-3-5	42		4(+)			169
Viruela ... ..							
Peste aviar ... ..	1-2-3-5						2,605
Difteria y viruela aviar ... ..							
Tifosis aviar ... ..							
Cólera aviar ... ..	2						1,315
Brucelosis.. ( bovina ... ..							
( ovina y caprina...							
Angalaxia contagiosa ... ..							
Aborto epizootico ... ..							
Loques de las abejas ... ..							
Nosemosis ... ..							
Durina ... ..	4-5	2				2	
Piroplasmosis ( Piroplasmosis ...							
( Theileriosis ... ..							
de las diver- ( Anaplasmosis ...							
as especies... ( Nuttalliosis ...							
( Equidos ... ..							
Sarna.... ( Bóvidos ... ..							
( Ovidos y Cápridos ...	2-3-4	429	429				
Estrongilosis .....	5	225		5		220	
Distomatosis .....	1-2-4-5	2,544	2,536	8			
Iriquinosis .....							
Cisticercosis .....							
Coccidiosis .....							
Espiroquetosis .....							
Helmintiasis varias .....							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucus.—3: Chauen.—4: Rif —5: Quera

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

### SECCION DE PERSONAL

RELACION NOMINAL de los señores Ayudantes de Oficinas Militares, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo.

Ayudante de O. M.: DON MODESTO CODDA MOYA. Mehal-la del Rif núm. 5.—1.º de febrero de 1956.

Tetuán, 22 de febrero de 1956.—El General Subinspector, Gumersindo Manso.

RELACION NOMINAL de los señores Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo.

Tte. de Infant.<sup>a</sup>: D. MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ. Mehal-la del Quert núm. 6.—1.º de diciembre de 1955.

Tetuán, 23 de febrero de 1956.—El General Subinspector, Gumersindo Manso.

### ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

BALANCE expresivo de la situación económica de la Asociación en 31 de DICIEMBRE DE 1955.

Existencia en c/c del Banco Estado de Marruecos ... ..	179.565,07	
Existencia en c/c del Banco Español de Crédito ... ..	316.000,70	
(a asociados ... ..	1.634.619,02	
Anticipos (a Coperativa ... ..	80.986,99	
(por créditos de calzado ... ..	56.195,20	1.771.801,21
		2.267.366,98
A deducir: Por cuenta "derrama" ... ..	165.046,50	
Por cuenta "resultas" ... ..	20.030,00	
Por cuenta "homenaje S. E." ... ..	81.469,39	
Acreeedores por formalización ... ..	158.349,31	424.895,20
		1.842.471,78
Patrimonio en 30 de noviembre de 1955 ... ..		

## I N G R E S O S

Recaudado por cuotas ... ..	362.222,25	
pólizas ... ..	56.863,03	
intereses ... ..	4.934,32	
diversos ... ..	4.348,32	
Reintegros por "resultas 1954" ....	20.030,00	448.397,92
		<hr/>
Suman ... ..		2.290.869,70

## G A S T O S

Auxilios defunción ... ..	16.886,94	
Becas huérfanos ... ..	55.524,70	
Ayuda a viudas ... ..	17.631,68	
25% de hospitalidades ... ..	61.866,70	
Pensiones por Inutilidad física ... ..	23.518,76	
Imprevistos ... ..	300,00	
Gastos de administración ... ..	27.536,49	
Fianzas ... ..	75,00	203.340,27
		<hr/>
Patrimonio al 31 de diciembre de 1955 ... ..		2.087.529,43

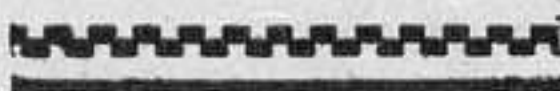
## C U E N T A D E A N T I C I P O S

Reintegrados en el mes de diciembre ... ..	623.879,01	
Concedidos en el mismo mes ... ..	195.654,00	
		<hr/>
Disminuye la cuenta de "anticipos" en ... ..	428.225,01	

## R E S U M E N

Existencia en c/c del Banco Estado de Marruecos ... ..		247.611,49
Existencia en c/c del Banco Español de Crédito ... ..		320.186,75
(a asociados ... ..	1.206.394,01	
Anticipos (a Cooperativa ... ..	77.486,99	
(por créditos de calzado ... ..	40.299,79	
(a Cuenta de "Pasivos" ... ..	12.010,75	1.336.191,54
		<hr/>
Resultas, por ingresos pendientes ... ..		339.018,49
En depósito en las Delegaciones Regionales ... ..		122.536,99
		<hr/>
Suman ... ..		2.365.545,26
A deducir: Por cuenta "derrama" ... ..	256.106,44	
Por cuenta "homenaje S. E." ... ..	21.909,39	278.015,83
		<hr/>
Total igual al Patrimonio en 31 de diciembre de 1955 ... ..		2.087.529,43

Tetuán, 18 de febrero de 1956.—El Secretario Contador, *Julio Peñarubia*.—V.º B.º: El Presidente, *Salvador Fernández*.





---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Negociado de Reclutamiento de Ceuta

Fechas en que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 145 y 189 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, celebrará sesión la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado.

#### MES DE ABRIL DE 1956

Día 26.—Secciones de Recluta de Larache, Alcazarquivir y Arcila ... ..

(Revisión de los expedientes de prórroga de primera clase y de inutilidad de mozos de los reemplazos de 1952 (y 1954. Clasificación de los presuntos inútiles y concesión de prórrogas (de los del reemplazo (de 1956.

#### MES DE MAYO DE 1956

Día 3.—Sección de Recluta de Tetuán.

Día 11.—Sección de Recluta de Ceuta.

#### MES DE JUNIO DE 1956

Día 9.—Incidencias de las sesiones anteriores.

#### MES DE JULIO DE 1956

Día 10.—Concesión de prórrogas de 2.<sup>a</sup> clase.

Empezarán las sesiones a las NUEVE horas, en el local que ocupa este Negociado en el Cuartel del Rey, sita en el Paseo de Colón de esta Ciudad.

Ceuta, 24 de febrero de 1956.—El Teniente Coronel Presidente, (Ilegible).

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### CERAMICA DE LOS CASTILLEJOS, S. A.

#### ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará en el domicilio Social (Castillejos), el día 12 de marzo próximo a las 17 horas con sujeción al siguiente orden del día.

#### AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL

Castillejos, 2 de febrero de 1956.—Cerámica de los Castillejos S. A., El Director Gerente, **Enrique Delgado Matres**.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, **Arón J. Benasayag**.

---

**CERAMICA DE LOS CASTILLEJOS, S. A.****ANUNCIO**

Por el presente se convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará en el domicilio Social (Castillejos), el día 12 de marzo próximo a las 18 horas.

Castillejos, 2 de febrero de 1956.--Cerámica de los Castillejos S. A., El Director Gerente, **Enrique Delgado Matres.**—  
V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, **Arón J. Benasayag.**